

24149



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES**

**“ARAGON”**

**“RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS  
ADMINISTRATIVOS DEL GATT”**

**TESIS**

Que para obtener el Título de:  
**LICENCIADO EN DERECHO**

Presenta:  
**SALVADOR CHAVEZ OSEGUERA**

San Juan de Aragón, Estado de México, 1988



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**INTRODUCCION . . . . . I**

**I. ANTECEDENTES DEL GATT**

A. Aparición del GATT en el contexto Internacional . . . . .	1
B. Conceptos fundamentales del GATT . . . . .	6
C. El GATT como Organismo Internacional . . . . .	13
D. Antecedentes e ingreso de México al GATT . . . . .	18

**II. ANALISIS DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DEL - GATT**

A. Estructura Administrativa del GATT . . . . .	27
B. Funcionamiento de los Organos Administrativos del GATT . . . . .	32
C. Principios fundamentales del GATT . . . . .	37
D. Estudio de los principales Organismos Comerciales Internacionales . . . . .	42

**III. VALIDEZ DE LAS NORMAS INTERNACIONALES Y NACIONALES SOBRE LA LEGALIDAD DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DEL GATT**

A. Legislación Nacional . . . . .	53
B. Legislación Internacional . . . . .	58
C. Estados Participantes . . . . .	62
D. Organos Comerciales que conforman la Legislación Internacional . . . . .	68

**IV. IMPORTANCIA DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DEL GATT**

A. Crítica y su fundamento Legal . . . . .	74
B. Propuesta y su recomendación . . . . .	78
C. Perspectivas . . . . .	83
D. Conclusiones . . . . .	87

BIBLIOGRAFIA . . . . .	97
------------------------	----

## INTRODUCCION

La problemática actual de México ha generado una serie de - consecuencias de carácter social, políticas, económicas y principalmente jurídicas.

Con la adhesión de México al GATT es necesario conocer cuáles es la función principal de sus Organos Administrativos, no obstante, la información allegada no precisa en forma clara la función de los Organos Administrativos, razón por la cual el estudio del presente pudiera parecer un poco aislado.

Por otra parte la bibliografía del GATT, proviene de los medios oficiales, especialmente de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como Organo encargado de la política comercial de México, obviamente sus argumentos van encaminados a la defensa de la adhesión de México al Acuerdo General, así como a destacar virtudes de dicho Organismo, sin embargo en contrapartida se dan opiniones que desvirtúan dichas tesis, toda vez que destaca el problema de los productos básicos que escapan a la estructura normativa del GATT. Por lo anterior este trabajo quedó conformado de la siguiente manera: En la primera parte se estudian los antecedentes del GATT, señalando su fuente de inspiración; sus conceptos fundamentales que constituyen una de las nomenclaturas más am

plias a efecto de reprimir la competencia desleal del comercio mundial al menos en la letra; a efecto de establecer su naturaleza jurídica se dedica un subcapítulo en el GATT como Organismo - Internacional así como la adhesión de México al GATT, naturalmente la narración proviene de las fuentes del Senado de la República y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

En la segunda parte se delimita la estructura administrativa del GATT, estableciendo su forma de trabajo; la función del GATT principalmente a través de sus Rondas de Negociaciones; los principios liberalizantes del GATT y su pilar básico de la cláusula de la nación más favorecida, así como el estudio de los Organos Comerciales que intervienen en el comercio internacional - destacando en cada uno de ellos su parte operativa y su posible relación con el GATT.

La penúltima parte comprende el análisis de las Normas que abarcan la Legalidad de los Organos Administrativos del GATT señalando los diversos Ordenamientos en materia de Comercio Exterior Nacional así como los que tienen relación dentro de la aplicación de la compatibilidad de las Normas del GATT; ya que éstas describen en forma precaria sobre su estructura administrativa, por lo que se señala su articulado; se describen los estados participantes y los Organos que conforman la Legislación Internacional.

Finalmente se hace una crítica a los Organos Administrativos del GATT vislumbrándose que el GATT funciona como un poder - legitimador de los países industrializados; asimismo se proponen

cambios que podrían beneficiar al concenso mundial, observándose además cual será el futuro del GATT de seguir solapando a los - países poderosos.

## I ANTECEDENTES DEL GATT

A. Aparición del GATT en el contexto internacional; B. Conceptos fundamentales del GATT; C. El GATT como Organismo Internacional; D. Antecedentes del ingreso de México al GATT.

### A. Aparición del GATT en el contexto internacional.

Después de la Primera Guerra Mundial, el comercio internacional se desarrolló en condiciones desiguales; la crisis financiera mundial, el exceso de producción en los países capitalistas, así como el excesivo proteccionismo de las naciones industrializadas; trajo como consecuencia altos aranceles, introducción de restricciones cuantitativas, controles de cambio, así como acuerdos bilaterales de intercambio compensado.

A principios de los años treinta la Sociedad de Naciones, - realiza esfuerzos a fin de reducir las restricciones al comercio internacional, realizados con la ayuda de los países poderosos, - pero dichos esfuerzos fracasaron, en virtud de las condiciones imperantes de esa época.

Por su parte los Estados Unidos a través de su Ley de Acuerdos Comerciales Recíprocos de 1934, propuso a los países con los que mantenía relaciones comerciales, la reducción de las medidas

arancelarias, por otra parte, no obstante los esfuerzos realizados por algunos países, como el ya señalado, la situación en el comercio mundial, reflejaba claramente el proteccionismo de los países industrializados (1).

Causas como las anteriormente señaladas, además de los factores expansionistas y el espíritu bélico de las grandes potencias de esa época, trajeron como consecuencia el estallamiento de la Segunda Guerra Mundial.

Mientras la Segunda Guerra Mundial, devastaba ciudades, cejaba vidas a millones de seres humanos, conjuntamente se realizaban esfuerzos, para un restablecimiento del orden mundial: En el aspecto comercial, en el principio de los años cuarentas, los Estados Unidos e Inglaterra buscaron establecer una serie de principios que rigieran los intercambios comerciales a nivel internacional, por lo que para principios de 1945, van tomando forma.

Al terminar la Segunda Guerra Mundial, se consideraba que para un orden mundial, era necesario también un orden económico-mundial, cuyos principios rigieran las operaciones comerciales, - es así como el 18 de febrero de 1946, el Consejo Económico y Social dependiente de la naciente Organización de las Naciones Unidas, convoca a una Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo; decidiendo al mismo tiempo establecer un comité para realizar un proyecto sobre una convención para la creación de una Organización Internacional de Comercio.

(1) Senado de la República, Información básica sobre el GATT y el desarrollo industrial y comercial de México, México, Cuadernos del Senado, 1986, Pág. 23.

La Organización Internacional de Comercio (O.I.C.), constituiría un Organismo especializado de la O.N.U. que complementaría comercialmente las funciones monetarias del Fondo Monetario Internacional (F.M.I.) y las de financiamiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o Banco Mundial (B.I.R.F.).

Para finales de 1947, el comité preparatorio aprobó un proyecto de tratado, estableciéndose las reglas a seguir para la labor de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, llevándose a cabo dicha conferencia del 21 de Noviembre de 1947 al 24 de Marzo de 1948 en la Habana, Cuba, estableciéndose un convenio conocido como "Carta de la Habana", que contenía los principios básicos de una Organización Internacional de Comercio. (2)

"La Carta de la Habana", aspiraba a la compilación de los diversos ordenamientos a fin de regular el comercio mundial, esto mediante la creación de una Organización Internacional de Comercio, que regularía la actividad internacional.

Por lo que los principios de la "Carta de la Habana", quedaron reafirmados como compromiso de la unidad internacional en algunas recomendaciones del Consejo Económico y Social, siendo los siguientes puntos los más importantes:

1. Apoyo económico, especialmente a los países en desarrollo y a los que habían sufrido las consecuencias de la guerra.

(2) Wilbur V. Jonge, El Régimen Jurídico de los Productos Básicos en el Comercio Internacional, México, UNAM, 1934, Págs. 56 y 56.

2. Reducción a los obstáculos al comercio.

3. El establecimiento de los beneficios recíprocos comerciales.

4. La elevación del nivel de vida de los países miembros, - en especial para los países en desarrollo, mediante el apoyo a - su industria para la manufacturación de sus productos básicos.

5. El establecimiento de beneficios equilibrados a los productores a través de la regulación de los productos básicos, para evitar cambios de precios desnivelados en los mercados mundiales.

De los principios expuestos, se establecían condiciones óptimas para los países en desarrollo, ya que, como se observa, dicha declaración intentaba regular las fluctuaciones de los precios de los productos básicos, lo que propiciaría ingresos estables y permanentes para los países en desarrollo.<sup>(3)</sup>

A decir de Jorge V. Witker, considera que la aportación más importante de los objetivos de la "Carta de la Habana" lo constituía lo referente a establecer en los países en desarrollo, industrias manufactureras de dichas materias primas, incorporando valor agregado nacional y poder competir en los mercados internacionales, mejorando sus ingresos para dichos países.

Paralelamente a la elaboración de "La Carta de la Habana" los gobiernos participantes decidieron efectuar negociaciones - con la finalidad de reducir los aranceles aduaneros y otras restricciones al comercio, sin esperar a que inicie sus funciones-

(3) Senado de la República, Op.cit., Págs. 24 y 25.

la proyectada Organización Internacional de Comercio, como consecuencia de esta decisión, en 1947 se celebró en la ciudad de Ginebra, Suiza la primera Conferencia de negociaciones sobre aranceles.

Por otro lado, después de 3 años de negociaciones 53 países, incluyendo a México, firman el acta final de la Conferencia Sobre Comercio y Empleo, anexándose la resolución que crea la comisión interina de la Organización Internacional de Comercio.

La ratificación de los Estados Unidos resultaba fundamental, en virtud de que dicho país participaba en más de un 15% del comercio mundial, por lo que esta nación a través de su congreso se negó a ratificar la mencionada Carta, argumentando que era "demasiado liberal y subraya demasiado los méritos de la planeación económica", provocando que países signatarios no sometieran la ratificación a sus propios parlamentos, en tanto los Estados Unidos no hiciera lo mismo, esto trajo como consecuencia que para el año de 1951 "La Carta de la Habana", no entrara en vigor, teniendo como consecuencia su inaplicabilidad.

Sin embargo, no todos los trabajos realizados en el documento de la Carta fueron en vano, ya que los realizados por el comité, destinados a la política comercial, pasaron a formar parte de un tratado multilateral denominado Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (AGAAC), y cuyo nombre traducido al inglés es el de "General Agreement on Tariffs and Trade" (GATT), siglas que son mejor conocidas y que serán utilizadas en la realización de este trabajo.

Finalmente el Acuerdo General sobre Aranceles fue firmado el 30 de octubre en Ginebra, Suiza en 1947, siendo 23 países signatarios: Australia, Bélgica, Brasil, Birmania, Canadá, Ceylán, - Checoslovaquia, Chile, China, Oba, Estados Unidos, Francia, India, Líbano, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Países Bajos, Rhodesia del Sur, Reino Unido, Siria y Sudáfrica, dicho Acuerdo - entró en vigor provisionalmente el 1º de enero de 1948.

El GATT fue concebido como un Organismo provisional, mientras entraba en vigor la ya citada "Carta de la Habana", sin embargo, al no haberse ratificado, el documento mencionado, el Acuerdo General se convirtió en el único Organismo multilateral en el comercio internacional. (4)

#### B. Conceptos fundamentales.

El tema del GATT es un poco complejo en cuanto a términos y más tratándose de la responsabilidad de los Organismos Administrativos, por lo que a fin de tener una idea más precisa, se vertirán los conceptos que se consideran los más importantes, otros - por razones de comprensión, se tratarán en cada uno de los capítulos.

Primeramente se referirá el concepto de la responsabilidad, por lo que Seara Vázquez nos dice: "La responsabilidad internacional es una institución por la cual, cuando se produce una vio-

(4) Witter V. Jorge, EL GATT (Acuerdo General de Aranceles y Tarifas), México, - - UNAM, 1966, Págs. 4 y 5.

lación, al Derecho Internacional, el estado que ha causado esta violación, debe reparar el daño material (reparación) o moral (satisfacción) causada a otros estados" (5)

Por su parte Max Sorensen expresa en su concepto; "Que siempre que se viola, ya sea por una acción o por omisión un deber establecido en cualquier regla de Derecho Internacional surge una relación jurídica nueva, esta relación se establece entre el sujeto al cual el acto es imputable, que debe "responder" mediante una reparación adecuada, y el sujeto que tiene derecho de reclamar la reparación por el incumplimiento de la obligación." (6)

De los anteriores conceptos se establece, que la responsabilidad internacional es una violación al Derecho Internacional, -- que establece una relación jurídica entre el sujeto infractor (estado) que ha causado dicha violación y otro estado que tiene derecho de reclamar la reparación por el incumplimiento de la obligación, por lo que el estado infractor, debe responder a dicha violación.

Por otra parte, y en virtud de ser un tema de estudio se tratará de formar un concepto de los Organismos Administrativos.

En primer punto se hablará del concepto de organismo, entendiéndose por tal, al conjunto de oficinas, dependencias o empleos que forman un cuerpo, entidad o institución. (7)

(5) Saona Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público, México, 1984, Ed. Porrúa, Pág. 361.

(6) Sorensen, Max, Manual de Derecho Internacional Público, México, Ed., Porrúa, 1981, Pág. 530.

(7) Ruluy, Antonio, Diccionario Porrúa de la Lengua Española, México, Ed., Porrúa, 1981, Pág. 530.

En cuanto a los Organismos Especializados se dice, son los de orden internacional, que dependen de la O.N.U., quien coordina su actividad en materias determinadas de carácter social, económico, cultural, técnico, etc. (8)

Por lo que las Organizaciones Internacionales son el resultado de un largo proceso histórico, de la existencia real de necesidades, que sólo pueden ser satisfechas en un plano internacional, con fórmulas internacionales y del funcionamiento de órganos y cuerpos también universales.

Ahora bien, para la formación del concepto de referencia, - definiré lo que es administración, por lo que se tomaron los conceptos establecidos en los diccionarios de la lengua española. - Teniéndose que la administración es la acción y efecto de administrar, cargo y oficio del administrador, gestión de bienes o intereses, gobierno, dirección, gerencia. (9)

Por su parte Serra Rojas establece: "que la ciencia de la - administración analiza los problemas relativos a la organización y actuación futura de la administración pública, sus principios y normas racionales", sigue señalando que la función administrativa es regulada por el Derecho Administrativo, siendo esta rama del Derecho Público Interno, que determina la organización y funcionamiento de la administración pública. (10)

(8) Palomar de Miguel, Juan, Diccionario para Juristas, México, Ediciones Mayo, 1981, Págs. 946 y 947

(9) Raluy Antonio, Op. cit., pág. 12.

(10) Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, México, Ed. Porrúa, 1983, Pág. 154.

De lo anterior se desprende que los Organismos Administrativos, son las entidades fundadas por la voluntad de los diversos estados soberanos para actuar en la esfera de sus relaciones recíprocas y desempeñar funciones delegadas de organización y funcionamiento de la administración para el desarrollo de la cooperación internacional en el campo de actividades de estos se fijan.

Como segundo punto se hablará del concepto de aduana, entendiéndose por tal, "como una oficina pública para registrar los géneros de importación o exportación y percibir los derechos correspondientes". (11)

Por su parte Juan Palomar, en su diccionario para juristas establece, que "la aduana es una oficina pública para registrar los géneros en el tráfico internacional de las mercaderías que se importen y se exporten, y por el cobro de los derechos que se adeudan". (12)

De lo anterior se infiere, que las aduanas son oficinas públicas, que registran todo tipo de mercaderías encaminadas a la importación y exportación, cubriendo por ello los derechos correspondientes.

En cuanto a los aranceles, señalaremos únicamente el concepto de Juan Palomar que dice: "El arancel es una tarifa oficial, -

(11) Palomar de Miguel, Juan, Op. cit., Pág. 52.

(12) Raluy, Antonio, Op. cit., Pág. 13.

que establece los derechos que se han de pagar en los distintos ramos". (13)

Aplicado específicamente al tema que nos trata, diremos que el arancel es un impuesto que cubre la mercancía al cruzar la -- frontera.

Por lo que respecta a la concesión, Juan Palomar establece, que esta 'es el otorgamiento que hace el gobierno a favor de em-- presas o particulares, para la prestación de un servicio de uti-- lidad' federal'. (14)

Ahora bien, el diccionario porruá de la lengua española nos dice, que la concesión, 'es un otorgamiento gubernamental, a fa-- vor de particulares o de empresas o particulares, de disfrutes, - aprovechamientos de dominio público'. (15)

Por lo que se refiere al GATT, las concesiones son negocia-- ciones que realizan las partes contratantes, para reducir arance-- les, otorgándose recíprocamente privilegios.

Ahora bien, dentro del GATT se habla lo referente a cuota - compensatoria, por lo que la Ley de Comercio Exterior, señala en sus artículos 1º, fracción II, inciso C, 2º fracción II, 8 y 16, que la cuota compensatoria es una medida de regulación o restric-- ción que se impone a aquellos productos que se aplican en condi-- ciones de prácticas desleales de comercio internacional, y es - aplicable independientemente del arancel que corresponda a la - mercancía que se trate.

(13) Palomar de Miguel, Juan, Op. cit., Pág. 117.

(14) Palomar de Miguel, Juan, Op. cit., Pág. 236.

(15) Raluy Antonio, Op. cit., Pág. 184.

Por otra parte, como contrapartida, es viable señalar lo que es el derecho compensatorio, entendiéndose por tal, aquel impuesto que se cobra en el país importador con el fin de compensar el subsidio del país exportador.

El dumping adquiere singular importancia, dado su aplicación en las prácticas desleales de comercio internacional, por lo que la ya citada Ley de Comercio Exterior en su artículo 7º - fracción I, infiere que el dumping, es la práctica desleal de comercio exterior, consistente en la importación al mercado nacional de mercancías extranjeras a un precio inferior de su valor normal.

Los subsidios en la práctica nacional son muy frecuentes, siendo de aplicación al presente estudio, por lo que el subsidio, significa ayuda, entendiéndose más ampliamente, como cualquier ayuda económica que otorga el gobierno, teniendo por objeto que los productos cuando lleguen al mercado sean más competitivos.

En relación a la subvención, nuestra Ley de Comercio Exterior al igual que el Acuerdo General la han asimilado en sus respectivos ordenamientos, por lo que se analizará brevemente su concepto: La subvención es la "acción y efecto de subvenir, venir en auxilio de alguno o acudir a las necesidades de alguna cosa". (16).

Así mismo, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial,

(16) Palomar de Miguel, Juan, Op., cit., Pág. 1279.

a través de su folleto: "Sistema Mexicano de defensa contra prácticas desleales al comercio internacional," nos señala que la subvención, es la práctica desleal que consiste en el otorgamiento, directo o indirecto, por un gobierno extranjero o por sus organismos públicos, de estímulos, incentivos, primas, subsidios o ayudas de cualquier tipo a los productores y en general a todo tipo de persona o sociedad moral que exporte a un país, para fortalecer en forma desigual su posición competitiva, frente al mercado internacional. (17)

Por los conceptos anteriores se infiere que la subvención - al igual que los subsidios, son prácticas de comercio internacional desleales, en virtud de lo expuesto, por lo que si bien no son idénticas, si tienen como fin primordial el otorgamiento de ayudas en general a los productores que exporten sus productos.

En cuanto a las uniones aduaneras, y por su íntima relación con el GATT como Organismo Internacional, además de incluirlo en su ordenamiento jurídico, se hablará someramente de su concepto, entendiéndose por tal, "como la convención o convenciones entre dos o más estados, que suprimen los pagos o percepciones de derechos al entrar o salir las mercancías por sus fronteras" (18)

(17) Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Sistema Mexicano de defensa - contra prácticas desleales de comercio internacional, México, SEDOFI, - - 1987, Pág. 16.

(18) Palomar de Miguel, Juan, Op., cit., Pág. 1373.

Por último, se hablará de las denominaciones de origen, señaladas con toda amplitud en la parte II, expresamente en el artículo IX del Acuerdo General sobre Aranceles, y señaladas en nuestra Ley de Invencciones y Marcus vigente, expresamente en el título quinto, capítulo I.

Por lo que César Sepulveda, en su obra de el "Sistema Mexicano de Propiedad Industrial", señala que las denominaciones de origen, son aquellos nombres de regiones o lugares, que se aplican a un producto legalmente, bien sea industrial, agrícola o natural y que tiene características que lo hacen especial, debido a su particularidad de elementos que lo hacen propio de alguna región, como el clásico ejemplo del nombre o denominación de "tequila". (19)

#### C. El GATT como Organismo Internacional.

Como ya se había señalado al fracasar la Carta de la Habana, el GATT emerge como el único instrumento de regulación del comercio mundial, propiciando intercambios libres de trabas, teniendo a las tarifas y aranceles, como los únicos viables para la protección industrial, sin embargo nunca se intento que el GATT funcionara como un Organismo Internacional, sino como un Tratado provisional, en tanto entrará en vigor la mencionada Carta.

(19) Sepulveda, César, El Sistema Mexicano de propiedad industrial, México, Ed. - Porrúa, 1961, Pág. 169.

De lo equivoco de su creación, han surgido un sinnúmero de cuestionamientos a fin de establecer que es el GATT y por ende - su naturaleza jurídica.

Luis Malpica, señala que "el GATT es un acuerdo intergubernamental de comercio que consigna derechos y obligaciones recíprocos en función de sus objetivos y principios".<sup>(20)</sup> Es pues, - ante todo un tratado convertido por la fuerza de las cosas en - una organización que regula el comercio internacional y se propone reducir los obstáculos a los intercambios, de ahí que se considera como un Organismo Internacional, pero no como un Organismo Especializado de las Naciones Unidas, según se desprende del artículo 63 de la Carta de las Naciones Unidas.<sup>(21)</sup>

Por su parte Vicente Querol, considera que en esencia el - GATT, más que ser un Convenio es un Tratado Intergubernamental y multilateral, convertido en un Organismo Internacional, aunque - inicialmente no existió la intención de darle ese carácter, sin embargo el GATT constituye un instrumento de negociación.<sup>(22)</sup>

Asimismo el Senado de la República, nos indica que desde - sus orígenes el GATT es un tratado entre los países firmantes y no una Organización Internacional, y en tal virtud sus miembros-

(20) Malpica La Madrid, Luis, ¿Qué es el GATT , Ed. Grijalbo, México, 1984, - - Págs. 14 y 15.

(21) El artículo 63, señala como requisito para ser un Organismo Especializado, - la celebración de acuerdos por medio de los cuales se establecen condiciones para vinculación de dichos Organismos.

(22) Querol Vicente, El GATT, Fundamentos, mecanismos, políticas, relaciones con México, Ed. Pac, 1985, Págs. 19 y 20.

no tienen la calidad de "Estados Signatarios", como sucede en la Organización de las Naciones Unidas, sino que son considerados - "Partes Contratantes", manteniendo su status formal de carácter-provisional. (23)

Ahora bien de acuerdo con Flory, "el GATT es más un mecanismo que una institución", en razón de lo equivoco de su creación, ya que ideado para desempeñar un papel subordinado y provisional, terminó regulando el comercio internacional en un 80%. (24)

Por lo anterior, se puede apreciar que mientras, unos lo señalan como un acuerdo, otros lo señalan como tratado y otros tantos como un organismo, lo que si es cierto que de acuerdo al propio GATT se erige como un instrumento intergubernamental (llámese acuerdo o tratado) y multilateral que establece derechos y obligaciones en materia de política comercial.

Por otra parte y como consecuencia de los distintos criterios establecidos, y a fin de dejar establecido si el GATT es un Organismo Internacional, hablaremos de su naturaleza jurídica.

Jorge Witker considera, que desde el punto de vista institucional, el GATT no es una Organización Internacional típica, es más bien un marco para la realización de negociaciones que en principio obedecen a un esquema bilateral, pero que se multilateralizan por la Aplicación de la norma básica que inspira el Acuerdo

(23) Senado de la República, Op. cit., Pág. 29.

(24) Citado por Jorge Witker, el GATT, Op. cit., Pág. 13.

do. (25)

Max Sorensen, por su parte señala, que si bien el GATT no --  
nació como un Organismo Internacional, si presenta toda la es--  
tructura de una Organización Internacional, ya que el Acuerdo --  
dispone que las PARTES CONTRATANTES se reunirán periódicamente --  
con el propósito de hacer efectivo el Acuerdo. (26)

El Senado de la República apoya lo expresado por Max Soren--  
sen al decirnos que aún cuando el GATT fue concebido como un tra--  
tado, en la práctica es una verdadera Organización Internacional  
reuniendo los requisitos que son:

1. Un tratado, el Acuerdo General;
2. Organos Permanentes; Las Partes Contratantes, el Consejo  
de representantes, un Secretario y un Director General; y
3. Un presupuesto: al que contribuye cada parte participan--  
te, de acuerdo a su vinculación al mercado internacional. (27)

Efectivamente el GATT constituye un Organismo Internacional  
de hecho aunque institucionalmente o en sentido estrictamente ju--  
rídico no sea así, pero el carácter de Organismo Internacional --  
lo ha adquirido en la medida, que fue creando los organismos ne--  
cesarios para la vinculación exterior.

En cuanto a la ideología del GATT, se aprecia que dicho Or--  
ganismo se basa en principios neoliberales, según los cuales pa--  
ra obtener el óptimo económico, el pleno aprovechamiento de los--

(25) Wither, Jorge, Op. cit., Pág. 13.

(26) Sorensen, Max, Op., cit., Págs. 576 y 577.

(27) Senado de la República, Op. cit., Pág. 29.

recursos naturales y el máximo del empleo a nivel mundial, es esencial el comercio liberado, evitando en lo posible trabas, para que exista un libre cambio internacional y una circulación expedita de capitales. (28)

Por último, el GATT tiene como objetivos fundamentales liberalizar el comercio internacional de entorpecimientos y barreras, y darle una base estable; teniendo como papel el de servir de código de conducta a los contratantes, al que las partes concurren para establecer que normas de conducta se van a regir en el comercio, teniendo como procedimiento la negociación, por lo que el Acuerdo General sobre Aranceles, señala como objetivos básicos los siguientes:

I. Que sus relaciones comerciales y económicas, deben tender al logro de niveles de vida más altos;

II. La consecución de empleo pleno y de un nivel de vida más elevado, cada vez mayor del ingreso real y la demanda efectiva;

III. La utilización completa de los recursos mundiales; y

IV. El acrecentamiento de la producción y los intercambios de productos.

Dichos objetivos se realizan, mediante la celebración de acuerdos que deben estar basados en la reciprocidad y las mutuas ventajas, la reducción substancial de los aranceles aduaneros y

(28) Queral, Vicente, Op. cit., Pág. 21

las demás barreras comerciales, así como la eliminación del trato discriminatorio en materia de comercio internacional.

#### D. Antecedentes e ingreso de México al GATT

La Política comercial de México ha tenido que transformarse de acuerdo al contenido del contexto mundial, por lo que a pesar de no haber sido miembro del GATT (Hasta antes de Agosto de - - 1986), nuestro país ha participado desde sus inicios como observador, en virtud de su condición de participante en la Conferencia de la Habana.

Sin embargo, a pesar de no haber ingresado al Acuerdo General sobre Aranceles, sus relaciones comerciales se habían visto vinculadas con dicho Organismo, debido en gran parte a que México participa del comercio internacional con los países signatarios, en especial con nuestro vecino país del norte, y por lo tanto el principio básico del GATT de la Nación más favorecida - se hace extensivo a nuestro país.

Es al amparo de la resolución 82 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) donde - por primera vez se invita a participar a países que no son miembros del GATT, en dicha Conferencia México realiza un papel más activo y participa en los trabajos convocados por la declaración ministerial de Tokio para celebrar una ronda de negociaciones bi laterales, expresando la decisión de dar un trato especial y diferenciado a las naciones en desarrollo, incluyendo una consideración prioritaria a los productos de su interés.

México ha participado en esas negociaciones desde los trabajos preparatorios hasta las labores normales de las mismas, celebrando negociaciones en materia arancelaria y no arancelaria sobre productos específicos, asimismo participó en la revisión del marco institucional del GATT, así como en la negociación de códigos de conducta sin asumir el compromiso de suscribirlos.

De los trabajos realizados, se examinó la conveniencia del ingreso al Acuerdo General, por lo que en la de enero de 1979, México envió un comunicado al Director General del GATT, informando su intención de iniciar negociaciones para su posible adhesión a dicho Organismo, teniendo como condición principal el reconocimiento de México como país en desarrollo.

Por otra parte la política comercial de México, se basó en su estrategia económica conocida como Plan Global de Desarrollo, dicho plan sustentaba un esquema de sustitución de importaciones, además del desarrollo del sector petrolero.

El Plan Global de Desarrollo, contenía los principales objetivos, los cuales son:

1. Elevar los niveles de vida de la población;
2. La desaparición de los desequilibrios regionales y sectoriales.
3. La eliminación del problema de desempleo y subempleo.
4. El uso óptimo de los recursos naturales;
5. Lograr un equilibrio de la balanza comercial sin que este dependiera de las exportaciones de petróleo; y
6. El incremento de la producción agrícola e industrial.

Para alcanzar dichos objetivos el gobierno mexicano manifestó el derecho a seguir utilizando todas las medidas de política-económica que fueran necesarias.

Por lo que se refiere a la política exterior tenía como base los siguientes objetivos:

- I. Sustitución selectiva de las importaciones.
- II. La promoción y estímulo de las exportaciones no petroleras y la ampliación de los mercados para superar el - - desequilibrio de la balanza comercial.
- III. La racionalización de las importaciones y el proteccionismo, con objeto de adecuar la estructura de comercio exterior a las prioridades del desarrollo nacional.

Dichos objetivos se alcanzarían mediante la sustitución del permiso previo por aranceles en forma gradual y concertada, para motivar la eficiencia de la productividad y posteriormente poder competir en los mercados internacionales.

Ahora bien, por lo que se refiere al proceso de las negociaciones para la adhesión de México en 1979, estarían vinculadas - con las negociaciones en la Ronda Tokio, creando un grupo de trabajo para examinar el régimen de comercio internacional de nuestro país y realizar un proyecto del protocolo de adhesión, para lo cual, México señaló como principios para su posible adhesión los siguientes:

- A. La de ser un país en desarrollo.
- B. La de seguir aplicando sus políticas de desarrollo económico y social.

- C. El deber de tener flexibilidad en la regulación de las importaciones.
- D. Necesidad de proteger el sector agrícola.
- E. Proteger y promover el sector industrial conforme a las políticas internas del país.
- F. Plena vigencia de los ordenamientos políticos internos de México.

Como resultado de las negociaciones, México ofrecía concesiones en alrededor de 300 fracciones arancelarias, en contrapartida, la Nación Mexicana recibiría concesiones para 256 productos, que serían negociados directamente. (29)

Sin embargo, a pesar de todas las negociaciones efectuadas, se consideró que no era el momento adecuado para ingresar al GATT, ya que la iniciativa privada, especialmente, argumentó entre otras causas, que la calidad de nuestros productos no tenía la calidad para competir en el exterior, debido entre otras razones a que la planta productiva nacional no contaba aún con los recursos necesarios.

Debido a la estrecha relación con el GATT y de la política comercial aplicable, el gobierno del Lic. Miguel de la Madrid, vislumbró la posibilidad del ingreso de México al Acuerdo General.

(29) *Suplemento de la República*, Op. cit., Págs. 72 y 73.

Como consecuencia de lo anterior en Noviembre de 1985, el Poder Legislativo Federal, a través del Senado de la República realizó una "consulta popular" (30) para establecer las ventajas y desventajas del ingreso de México al GATT, dicha consulta se realizó entre el sector productivo, agrupando a los sectores público y privado, siendo los Organismos representativos por parte de la iniciativa privada la CANACINTRA, CONCANACO, CANACO y la CALINTRA del Estado de Nuevo León.

De los Organismos señalados, la CANACINTRA se oponía a la entrada de México al GATT, en virtud de que argumentaba que la Pequeña y Mediana Industria tenderían a desaparecer, todo esto en perjuicio de la economía del país, ya que dichas empresas representaban y actualmente representan el 80% de la producción nacional.

Dichas razones no bastaron y el Senado de la República el 15 de Noviembre de 1985, consideró que no existía inconveniente para la virtual adhesión.

El 22 de Noviembre de 1985, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la opinión de los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Económico y Social, de Comercio y Fomento Industrial, de Hacienda y Crédito Público y de Relaciones Exteriores, expresando lo siguiente: "Que a su juicio no existe algún inconveniente de orden económico, político, jurídico o social, para que el gobierno si así lo juzga conveniente, inicie negociaciones con el GATT en el momento que lo considere-

(30) La consulta popular, realizada fue un mero formalismo, en virtud de que las opiniones vertidas por los organismos privados fueron desechadas.

oportuno". (31)

Con base en lo anterior, el 25 del mismo mes y año, el Presidente Miguel de la Madrid dió instrucciones al Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Lic. Héctor Hernández Cervantes, para solicitar el ingreso de México, al GATT, considerando los siguientes lineamientos:

1. La negociación tendría como marco de referencia el protocolo de adhesión, negociado por México en 1979.
2. Reconocimiento de México como un país en desarrollo, con apego a la parte IV del Acuerdo General.
3. Eliminación gradual de las barreras arancelarias.
4. Retiro de los subsidios a las exportaciones ya sea mediante tasas de cambio, estímulos fiscales o crédito diferencial.
5. Se reglamentarán y sancionarán las prácticas desleales en materia de comercio exterior.
6. Se podrán restringir las importaciones por razones de salud, emergencia o cuando las condiciones económicas así lo requieran.
7. Mantenimiento de la paridad dual hasta que se logre una mayor proximidad entre ambos tipos de cambio.
8. Protección de la soberanía nacional sobre los recursos - particularmente los energéticos. (32)

(31) Diario Oficial de la Federación, 22 de Noviembre de 1985.

(32) Rocca, Arturo, Comunicación SECOFI, México, SECOFI, Septiembre 1986, año 3, vol. III No. 33, Págs. 14 y 15.

Con los lineamientos anteriores el 26 de Noviembre de 1985, el Secretario de Comercio y Fomento Industrial, envió al Director General del GATT, la solicitud para que iniciara el proceso de adhesión.

Por su parte, Luis Bravo Aguilera, Subsecretario de Comercio Exterior, anunció el 27 de la referida fecha, la decisión de México para solicitar su adhesión al Acuerdo General, por lo que en respuesta el Consejo de Representantes acordó que adoptaría las disposiciones necesarias para establecer un Grupo de Trabajo encargado de examinar la solicitud.

Con fecha 4 de Febrero de 1986, el Gobierno Mexicano envió al Director General del Acuerdo General, el documento conocido como "Memorandum sobre el régimen de Comercio Exterior" para que sirviera como base de las reuniones del Grupo de Trabajo.

Posteriormente el 12 de Febrero del mismo año se estableció el Grupo de Trabajo, interviniendo varios países, recayendo la presidencia en el señor Georges Reisch de Austria. Dichos países formularon preguntas específicas sobre el Memorandum presentado por México en materia de comercio exterior, las preguntas fueron contestadas el 14 de Abril del mismo año.

Lo anterior dió pauta para la prevención de reuniones del Grupo de Trabajo a celebrarse los meses de Abril, Mayo y Junio de 1986.

Con fecha 13 de Febrero del referido año, se indicó que aquellas Partes Contratantes que lo desearan se pusieran en contacto con el Gobierno Mexicano para entablar negociaciones arancelarias relacionadas con la adhesión de México.

Después de un largo proceso de negociaciones el Grupo de Trabajo terminó su labor, mediante la adopción de los siguientes documentos:

1. Informe del Grupo de Trabajo (L/6010).
2. Lista de productos que México concesionaría como aportación al GATT.

El informe del Grupo de Trabajo engloba todas las preguntas y respuestas, por parte de los países que desearon saber sobre el régimen de comercio exterior.

Al mismo tiempo, el 1º de Julio del ya mencionado año, el Grupo de Trabajo, somete el proyecto de adhesión de México, para la aprobación de las partes.

Finalmente el proyecto de protocolo de adhesión es aprobado por el GATT, por lo que dicho instrumento es depositado para su aceptación de las PARTES CONTRATANTES el 24 de Julio del citado año, para que el mismo año y con fecha 24 de Agosto, México paso a ser miembro del Acuerdo General de Aranceles.

Por otra parte el proyecto ya señalado constituye el documento en que se establece el marco jurídico y económico de aplicación del Acuerdo, donde se consignan los derechos y obligaciones que se derivarán para México.

El proyecto presentó como estructura; un preámbulo y una parte operativa, conteniendo disposiciones generales, finales y una lista de concesiones arancelarias, dicho proyecto paso a formar parte del protocolo de adhesión de México al GATT.

El protocolo de Adhesión de México al Acuerdo General se integra con 14 párrafos de los cuales 11 forman parte de lo que se conoce como protocolo "estandar", que es el que adoptan la generalidad de los países, conteniendo un párrafo preámbular y tres párrafos adicionales que se refieren a los intereses de nuestro país, como nación en desarrollo, pudiendo invocar en cualquier momento el derecho a recibir el tratamiento especial y más favorable consignado en la parte IV del Acuerdo General, aplicación de las partes I y III y en especial la parte II de la llamada cláusula del abuelo. (conocida así, porque el acuerdo se aplica en la medida que sea compatible con la legislación vigente en la fecha del protocolo. (33)

(33) El proceso de adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), Gabinete de Comercio Exterior, SECOFI, México, 1996, Págs. 9-23.

## II ANALISIS DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DEL GATT

A. Estructura Administrativa del GATT; B. Funcionamiento de los Organos Administrativos del GATT; C. Principios del GATT; - D. Estudio de los principales Organismos Comerciales Internacionales.

### A. Estructura administrativa del GATT.

Concebido en sus inicios como un simple acuerdo comercial, el GATT se ha convertido en una verdadera Organización Internacional, aunque este carácter sea de hecho y no de derecho.

El GATT no presenta una estructura administrativa muy complicada, no obstante, su organización queda bien definida y conformada de la siguiente manera: La Secretaría Permanente, que por razones prácticas será analizada primeramente; creada en la novena reunión del GATT, entre los años de 1954 y 1955, con sede permanente en Ginebra, Suiza.

La Secretaría Permanente cuenta con un Director General, re cayendo tal función en Arthur Dunkel, a cuyo cargo estan 350 per sonas aproximadamente, la Secretaría queda comprendida de la siguiente manera: un Director General que delega facultades al Director General del Departamento Operacional "A" a cargo del Sr.-

Mathur de la India, teniendo bajo su Dirección a los siguientes departamentos: División de aranceles sin medidas; División de comercio político; División de desarrollo; División de Cooperación técnica, División de proyectos especiales; y el Tribunal y Consejo de asuntos.

1. Un Director General del Departamento Operacional B, al mando del Sr. Kelly de los Estados Unidos, teniendo a su manejo los siguientes departamentos: Unidad de análisis e investigación económica; División de agricultura; División de tarifas (aranceles) División técnica y otras barreras hacia el comercio internacional.

2. Departamento de Coordinación y Administración, cuya jurisdicción esta en manos del Sr. Cromme y consta a su vez de los siguientes departamentos: División administrativa y financiera; División de instrucción, División de documentación y traducción (traslación) y la Oficina de personal. <sup>(1)</sup>

En cuanto a la estructura administrativa operativa del GATT básicamente comprende los siguientes órganos:

I. Reunión de las PARTES CONTRATANTES, integrado por todos los miembros del Acuerdo General, que deben reunirse periódicamente (Generalmente una vez al año) a efecto de "asegurar las disposiciones del Acuerdo que requieren una acción colectiva y en general para facilitar la aplicación del mismo y que se pueden alcanzar sus objetivos", atento lo dispuesto por el artículo

(1) Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, su estructura, sus actividades, Servicio de Información del GATT, 1987, Ginebra.

XXV del propio acuerdo, en virtud de lo anterior es el Organó en el cual se deciden los asuntos de mayor importancia. (2)

11. El Consejo de Representantes creado por acuerdo de las partes en el año de 1960, integrado por todas las Partes Contratantes que deseen participar, tiene a cargo los asuntos de trámite y resolver toda cuestión urgente que se presente en las conferencias y puede formular recomendaciones que son aprobadas por dichas conferencias, supervisa el trabajo de los Comités, Grupos de Trabajo y otros cuerpos subsidiarios.

El Consejo se reúne 6 veces al año aproximadamente, teniendo jurisdicción en los siguientes comités: Comités sobre restricciones de balanza de pagos; Comité sobre salvaguardias; Comité sobre comercio y agricultura; y Comité sobre finanzas y administración.

Existen además comités establecidos bajo ciertos acuerdos - como son: el Comité de países participantes; que preferentemente son acuerdos entre los países desarrollados; Comité de textiles - que a su vez se subdivide en Cuerpo de vigilancia de textiles; - Subgrupo técnico sobre acuerdos; Comité de prácticas antidumping, que a su vez se subdivide en Grupos de implementación AD-HOC del código antidumping; Comité sobre subsidios y medidas compensatorias; Comité sobre barreras técnicas al comercio; Comité sobre comercio de aviación civil; Comité sobre compras gubernamentales; Comité sobre valoración aduanera, Consejo internacional so-

(2) Witker, V. Jorge, El GATT (Acuerdo General de Aranceles y Tarifas, UNAM, México, 1966, Pág. 13.

bre productos lácteos y el Consejo Internacional de la carne. (3)

III. El comité del Comercio y Desarrollo, es un Órgano permanente desde 1965 y tiene el mismo rango que el Consejo de Representantes, creado como consecuencia de la adición de la parte IV del Acuerdo General, su objetivo es evaluar y vigilar el cumplimiento de dicha parte, dando atención prioritaria a los países en desarrollo.

El Comité de Comercio y Desarrollo se subdivide en el Subcomité sobre medias proteccionistas y el Subcomité sobre el comité de los países en desarrollo. (4)

IV. El Comité de Negociaciones Comerciales, creado en 1973- para responder a la necesidad de cierto grupo de miembros para - realizar amplias negociaciones comerciales multilaterales. (5)

V. Grupo Consultivo de los Dieciocho, creado en el año de - 1975, integrado por representantes de alto nivel, encargados de - formular la política comercial de sus respectivos países, atendiendo principalmente las cuestiones de la evolución del comercio internacional que sean acuerdos con el GATT, tiene además la - coordinación entre el GATT y el F.M.I. (6)

(3) Servicio de Información del GATT, Ginebra, 1967, Pág. 12.

(4) Mulpica de la Madrid, Luis ¿Qué es el GATT?, Ed. Grijalbo, México, 1964, Pág. 19.

(5) Mulpica, Op. cit., Pág. 19.

(6) Senado de la República, Información Básica sobre el GATT y el desarrollo industrial y comercial de México, Cuad. del Senado, México, 1965.

VI. Grupo Consultivo sobre el centro de Comercio Internacional, creado en 1964 a petición de los países subdesarrollados, -- actúa conjuntamente con la UNCTAD.

Existen otros grupos de trabajo, tales como: El grupo de trabajo para nuevas adhesiones, grupos de trabajo sobre comercio, -- que se establece básicamente para economías planificadas, grupos de trabajo bajo el artículo XXIV (uniones aduaneras y zonas de libre comercio), grupos de trabajo sobre ajustes estructural y -- política comercial, grupos de trabajo sobre restricciones a la importación de Estados Unidos en sus productos agrícolas, grupos de trabajo sobre textiles y prendas de vestir, grupos de trabajo sobre restricciones cuantitavas y otras medidas no arancelarias, el grupo de trabajo sobre comercio de ciertos productos obtenidos de la explotación de los recursos naturales, grupos de trabajo sobre CARIBCON y el grupo de expertos gubernamentales sobre medidas que afectan al comercio mundial del cobre. (7)

VII. Panels, creadas para evaluar las controversias surgidas entre las partes contratantes, vg. Canadá, medidas que afectan la venta de monedas de oro, etc. (8)

(7) GATT Training Programme, GATT Organizational chart, Ginebra, 1966.

(8) GATT, Op. cit. Pág. 1.

## B. Funcionamiento de los Organos Administrativos del GATT

Tres son las funciones básicas del GATT:

1. Servir de marco para la realización de negociaciones, para la reducción de aranceles y demás barreras comerciales.

2. El GATT sirve de código de conducta al cual deben someterse las Partes Contratantes.

3. Por último se propone servir de Organó destinado a cooperar a la solución de las controversias entre las Partes Contratantes, pero sin tener el carácter de Tribunal. (9)

El GATT como acuerdo ofrece un marco dentro del cual se celebran negociaciones para la reducción de los aranceles y de otros obstáculos al comercio y una estructura para incorporar los resultados de esas negociaciones en un instrumento jurídico.

Por medio del GATT, las naciones han podido ampliar los resultados a fin de liberalizar el comercio.

A efecto se han realizado 8 grandes Rondas de Negociaciones a saber:

1. Ginebra, Suiza en el año de 1947, que dio origen a la suscripción del GATT por 23 países.

2. Annecey, Francia, 1949 donde se incorporan 11 países al Acuerdo General.

(9) Riosco, Alberto Evolución jurídica e institucional del GATT, Revista Integración Latinoamericana, Abril de 1960, Pág. 37.

3. Torquay, Inglaterra, con el ingreso de Alemania Federal a dicho Acuerdo, obteniéndose además una reducción sustancial de -- los aranceles en un 25% menor al de 1948.

4. Ginebra, Suiza, 1956, obteniendo las Partes Contratantes pocas concesiones.

5. Ronda Dillon, celebrada en Ginebra, Suiza en los años de 1960 a 1961, es la primera vez que la Comunidad Económica Europea negocia en nombre de sus países miembros y es la primera vez que se intentó una reducción lineal (reducciones porcentuales idénticas a los aranceles de todos los productos). (10)

6. La Ronda Kennedy, convocada en Marzo de 1964, en Ginebra, Suiza, llamada así porque tuvieron su origen en los amplios poderes para negociar reducciones arancelarias que el Congreso de los Estados Unidos concedió al Presidente Kennedy.

Las negociaciones abarcaron tanto productos agropecuarios, - básicos, así como industriales y obstáculos tanto arancelarios co mo no arancelarios.

En términos generales se logró una reducción del 30% en los aranceles de los Estados Unidos y la Comunidad Económica Europea - para los productos industriales, a dicha reunión asistieron unos 50 países que representaban en conjunto el 75% del comercio mun-- dial.

(10) Quorol Vicente, El GATT: fundamentos, mecanismos, políticas, relaciones con México, Ed. PAC, México, 1985, Pág. 54.

Para los países industrializados se aplicó el principio de reciprocidad, pero no se exigía dicho principio para los países en desarrollo.

Como resultado de las negociaciones los principales países industrializados redujeron los derechos en un 70% sobre sus importaciones sujetas a imposición.

En el sector agrícola se realizaron acuerdos trienales sobre precios mínimos y máximos para el trigo, además de concesiones de ayuda alimentaria a los países en desarrollo, sin embargo dichas negociaciones no propugnaban grandes mejoras para los países en desarrollo, razón por la cual dejaron patente su informalidad por no ser debidamente tratados sus problemas específicos. (11)

7. La Ronda Tokio, convocada en Septiembre de 1973, tuvo como objeto hacer una revisión detallada, tanto de las tendencias proteccionistas que se observaban y que se siguen observando en el comercio mundial, así como actualizar los instrumentos jurídicos, que estaban volviéndose obsoletos.

A dicha Ronda asistieron 120 países, algunos de los cuales no eran miembros del GATT, México Participó con el carácter de observador, sin embargo algunas de sus propuestas fueron recojidas en las resoluciones de 1979, en dicha Ronda se expresaron los principios que se aplicarían a los países en desarrollo.

(11) Querol, Vicente, Op. cit., Págs. 55 y 56

Como resultado de las negociaciones, en lo que respecta a -- los aranceles se obtuvo una reducción arancelaria promedio del -- 33%, no obstante, el resultado más importante fue sin duda las negociaciones a efecto de establecer una serie de códigos de conducta, que buscaban minimizar el efecto de esas barreras sobre el comercio mundial, solo que estos códigos de conducta, presentan -- una característica especial, en virtud de que estos únicamente se aplican a los países signatarios de los mismos y por lo tanto no son parte integrante del Acuerdo General.

Los códigos negociados fueron los siguientes:

A. Código sobre valoración Aduanera. Tiene por objeto establecer un sistema equitativo, uniforme y neutral para la valoración en aduana de las mercancías.

B. Código de Compras del Sector Público. Estipula reglas detalladas sobre la forma en que el sector público debe convocar -- las licitaciones y adjudicar los contratos de compra.

C. Código sobre Licencias de Importación, Tiene por objeto -- que los trámites sobre licencias de importación no actúen como -- restricciones a la importación, para lo cual los países signatarios se comprometen a simplificar sus trámites y a administrarlos de manera neutral y equitativa.

D. Código sobre Subvenciones y Derechos Compensatorios, detalla las disposiciones de los artículos VI, VII y XXII del Acuerdo General, a fin de que el empleo de subvenciones por parte de cualquier signatario no perjudique los intereses comerciales de otro y para que las medidas compensatorias no dificulten injustificada

mente el comercio internacional.

E. Código sobre Obstáculos Técnicos al Comercio Internacional, tiene por objeto que los reglamentos técnicos o normas no creen obstáculos innecesarios al comercio.

F. Código Antidumping. Relativo al cumplimiento del artículo VI del Acuerdo General.

Los acuerdos sobre concesiones arancelarias y no arancelarias concertadas en la Ronda Tokio, se aplican indistintamente al comercio agropecuario e industrial.

Los productos tropicales fueron objeto también de negociaciones; otro aspecto importante son los acuerdos realizados por los países desarrollados sobre comercio de aeronaves civiles.<sup>(12)</sup>

VIII. Ronda Uruguay. El 20 de Septiembre de 1986, se acordó iniciar las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, la decisión fue adoptada por los ministros de comercio reunidos en Punta del Este, Uruguay, y fue en parte la culminación del trabajo comenzado después de la anterior reunión ministerial del GATT, celebrada en Ginebra en Noviembre de 1982.

La Ronda Uruguay tiene como objetivos:

1. Aportar una mayor liberalización y expansión del comercio mundial, especialmente de los países en desarrollo.
2. Mejorar el sistema multilateral de comercio basado en los principios y normas del GATT.

<sup>(12)</sup> Acuerdo General, Op. cit. Págs. 10 a 12.

3. Incrementar la capacidad de respuesta del sistema del GATT, ante los cambios del entorno económico mundial.

4. Fomentar una acción convergente de cooperación a nivel nacional e internacional para fortalecer la interrelación entre las políticas comerciales y económicas que afecten el crecimiento y el desarrollo.

Entre las cuestiones analizadas destacan las siguientes: Aranceles, medidas no arancelarias, acceso a los mercados, salvaguardas, subvenciones, agricultura, productos tropicales, textiles, solución de diferencias, funciones de supervisión y participación ministerial, aspectos comerciales de la falsificación de mercancías y de la propiedad intelectual, servicios e inversiones y alta tecnología. (13)

#### C. Principios fundamentales del GATT.

El GATT como Organismo Internacional constituye un Acuerdo-Multilateral de cooperación comercial, razón por la cual se debe regir por determinadas normas, que quedan comprendidas en los principios fundamentales de dicho Organismo, por lo que Jorge Witker los engloba de la siguiente manera: (14) Cláusula de la nación más favorecida, la reciprocidad comercial, la no discriminación, igualdad de los estados, las tarifas o aranceles como reguladores de los intercambios comerciales y la cláusula del tratamiento nacional.

(13) Acuerdo General, Op. cit. Pág. 16.

(14) Witker V. Jorge, Op. cit. Pág. 7

Sin embargo existen autores que sostienen que los principios del GATT se agrupan en tres sectores a saber:

1. Desarrollo del comercio internacional mediante negociaciones comerciales generales, reducción y estabilización de barreras arancelarias, prohibición del uso de restricciones, cuantitativas, subvenciones, etc.

2. Adopción del principio del tratamiento nacional para los productos extranjeros.

3. Aplicación incondicional del principio de la nación más favorecida.

Aún más estas disposiciones son sujetas de parámetros, en virtud de que cada estado interpreta y aplica las disposiciones del GATT de acuerdo a su política comercial.

Ahora bien como primer principio, incorporado en la cláusula de la nación más favorecida, consiste en que el comercio no debe estar sujeto a ninguna discriminación, de manera tal que los beneficios concedidos por un país a otro miembro del Acuerdo, se hacen extensivos a las demás Partes Contratantes, considerándose de esta manera la proyección multilateral de tales beneficios.

En efecto el párrafo 1 del artículo 1º de la parte 1 del Acuerdo General establece que "...Cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto originario de los territorios de todas las demás Partes Contratantes o a ellos destinado".

Sin embargo existen excepciones a este principio, las cuales son:

A. Párrafos 2, 3 y 4 del artículo I

B. Las disposiciones del artículo XXIV relacionado con uniones aduaneras y zonas de libre comercio.

C. Lo señalado en el artículo XXXV que permite la no aplicación del Acuerdo entre dos Partes Contratantes, si ambas partes no han realizado negociaciones arancelarias.

D. Lo dispuesto en el artículo XIV, que establece las excepciones de la regla de no discriminación.

E. El artículo XXV párrafo 5 donde se otorga la posibilidad de eximir a una parte contratante de algunas obligaciones del acuerdo.

F. El artículo VI relacionado con los derechos antidumping y derechos compensatorios.

G. Lo establecido en el artículo XIX relacionado con medidas de urgencia sobre la importación de productos en casos particulares, y

H. Lo dispuesto en el artículo XXIII que se refiere a la protección de las concesiones y de las ventajas otorgadas por el GATT.

2. La reciprocidad. Implica que las concesiones que se otorgan las Partes Contratantes son de carácter oneroso, es decir, cada concesión o beneficio que algún miembro logra dentro del seno del GATT, debe ser compensado de alguna forma por el país beneficiario.

3. La igualdad de los estados, el Acuerdo supone que todos los miembros tienen el mismo status al margen de su poderío económico y comercial de tal suerte que se sigue la premisa de que cada país un voto. (15)

4. La no discriminación, significa que cada Parte Contratante debe otorgar el mismo tratamiento a todos los demás, en los - - Actos de comercio que lleven a efecto entre ellos, esto es, todos los miembros son regidos por un mismo parámetro comercial.

Los anteriores principios se cumplen a través de la cláusula de la nación más favorecida, por lo tanto estos últimos presu-  
ponen una economía libre, en la cual el comercio se lleva a cabo por iniciativa privada, por lo que el Acuerdo contiene disposi-  
ciones que restringen la libertad de los gobiernos para acordar-  
subsídios, especialmente a la exportación.

5. Protección exclusivamente arancelaria, solo se puede pro-  
teger las industrias mediante el arancel aduanero y no mediante-  
medidas comerciales de otra clase. Este principio tiene por obje-  
to lograr que se conozca claramente el grado de protección y que  
la competencia sea posible. De tal manera que esta prohibido - -  
hacer uso de restricciones a la importación para fines de pro-  
tección, no obstante pueden imponerse restricciones, en especial

(15) Esta Igualdad de los estados, es una utopía, ya que la experiencia comercial nos demuestra que el poderío económico, repercute en esa falsa igualdad que hace suponer el GATT. Vé. Bloqueo económico de Estados Unidos a Nicaragua en 1965.

para restaurar el equilibrio de la balanza de pagos o para atender los problemas especiales de los países en desarrollo, pero - están cuidadosamente definidas las circunstancias en que pueden imponerse, y se han fijado unos procedimientos de consulta con - objeto de que la imposición de contingentes, perjudique lo menos posible al comercio de los demás países y de que esta medida res- trictiva se suprima lo antes posible.

6. Cláusula del tratamiento nacional. La ampliación de los mercados regulados solo vía tarifas o aranceles aduaneros impli- ca que las mercancías deben circular libremente por los territo- rios de las partes contratantes sin discriminación de origen o - procedencia, esto es una vez que la mercancía ha pagado sus res- pectivos impuestos en la aduana, dicho producto es reputado de - origen nacional, no pudiendo ser objeto de impuestos o cargas es- peciales. (16)

A los anteriores principios agregaremos otros más que son - considerados por autores, tales como Luis Malpica. (17)

Servir como centro de consulta, el GATT proporciona un mar- co dentro del cual los países pueden entablar negociaciones o - rondas llamadas negociaciones comerciales multilaterales para la reducción de aranceles y otras barreras al comercio.

(16) Wither, Jorge, Op. cit. Págs. 8 y 9.

(17) Malpica de la Madrid, Op. cit., Pág. 12

Este principio esta orientado a evitar perjuicios a los intereses comerciales de las Partes Contratantes, la opción es buscar una solución justa cuando estimen que sus derechos se vean amenazados por las partes contratantes.

D. Estudio de los principales Organismos Comerciales Internacionales.

1. Fondo Monetario Internacional (F.M.I.) tiene como origen la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas de Bretton Woods en 1949, acordándose como sede permanente la ciudad de Washington, Estados Unidos.

Al FMI, se le asignó la función de promover la estabilización de las diferentes unidades monetarias a través de la ayuda de sus miembros a fin de financiar los déficits transitorios de sus balanzas de pagos; la suspensión gradual de los obstáculos impuestos a la libre convertibilidad de las divisas; y el cumplimiento de una serie de normas internacionales de gestión financiera común; el de proporcionar financiamiento a los países miembros para que resuelvan las dificultades de pagos a corto plazo; crea condiciones de comercio más libres; fomenta la cooperación monetaria internacional a través de una institución permanente de consulta y cooperación; facilita el crecimiento equilibrado del comercio internacional contribuyendo a mantener altos niveles de ocupación y desarrollar los recursos productivos de todos los miembros; y elimina las restricciones cambiarias que entorpezcan el desarrollo del comercio internacional.

Actualmente el Fondo cuenta con 148 miembros, los cuales se han asociado mediante el pago de una cuota que les asigna la ins

titución basándose en su ingreso nacional, sus reservas monetarias, el monto de sus exportaciones e importaciones y otros indicadores económicos, más el monto de esa cuota determina el número de votos, por ende el poderío económico de cada país, aumenta el número de votos, de ahí su carácter antidemocrático. (18)

El vínculo estricto que posee el F.M.I. con el comercio internacional es concebible a partir del sistema monetario y financiero, establecido como ya se dijo, en los acuerdos de Bretton Woods, en virtud de que se consideró como un apoyo al sistema comercial. (19)

En cuanto a la relación con el GATT, cabe recordar que el Grupo Consultivo de los Dieciocho se coordina con el F.M.I., ya que el GATT en general, sigue las normas del F.M.I., respecto del control de cambios, en cuando ellas son fundamentalmente de la competencia de este último Organismo, no obstante lo cual es necesaria la participación del Acuerdo General en aspectos en que los mecanismos monetarios ejercen particular influencia en el comercio internacional.

El GATT autoriza restricciones a los pagos originados en el comercio, por situaciones de balanza de pagos, cuando las reservas internacionales bajan notoriamente.

(18) Green, Rosario, Los Organismos Financieros Internacionales, UNW, México, - 1966.

(19) Querol, Op. cit. Pág. 11.

Ambas instituciones internacionales admiten algunas barreras internacionales temporales al comercio a causa de situaciones de balanza de pagos. (20)

2. Banco Mundial. Este Organismo es en realidad un grupo de tres instituciones: El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), La Asociación Internacional de Fomento (AIF) y la Corporación Financiera Internacional (CFI), los cuales persiguen el objetivo común de contribuir a elevar los niveles de vida de los países en desarrollo.

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), su función principal es el otorgamiento de préstamos a países miembros para financiar inversiones productivas, proporciona servicios de asistencia técnica, así como el desarrollo del comercio internacional.

La Asociación Internacinal de Fomento (AIF). Establecida en 1960 con la finalidad de coadyuvar al logro de los objetivos del banco de asistir a los países en desarrollo, pero concentrándose en los más pobres, otorgándoles recursos en condiciones que suponen una carga menos pesada para su balanza de pagos que los préstamos del BIRF.

La corporación Financiera Internacional (CFI), establecida en 1956 con el objeto principal de colaborar el desenvolvimiento de los países en desarrollo promoviendo el crecimiento del sec--

(20) Querol, Op. cit., Pág. 126.

tor privado de sus economías y contribuyendo a movilizar capital interno y externo para este fin.

En la actualidad se ha dado prioridad a la creación de la infraestructura económica de los países menos desarrollados, sin los cuales la empresa privada no podía prosperar.

Los Organos de la corporación son comunes a los del BIRF en la medida que la junta de gobernadores esta compuesta por los mismos gobernadores del banco, que presentan a países miembros de la CPI, y la junta de directores, por los directores ejecutivos de la institución que representan a países que pertenecen igualmente a la corporación.

El presidente de la junta de gobernadores del banco desempeña la misma función en la junta de directores de la corporación, finalmente el presidente de la corporación es el mismo que el del banco. (21)

3. La Comunidad Económica Europea (CEE), creada mediante los tratados de Roma del 25 de Marzo de 1957, su objetivo primordial es que los países signatarios estableciesen los fundamentos de una unión más estrecha y duradera entre los pueblos europeos, haciendo desaparecer de modo gradual los efectos económicos de sus fronteras políticas.

(21) Green, Op. cit., Págs. 21-25.

Sus Organos principales son; La Asamblea formada por representantes elegidos por los parlamentos nacionales de los paises-miembros; el Consejo de Ministros; la Comisión; la Corte de Justicia Europea y la Comisión Económica y Social.

La Comunidad Económica Europea ha concluido varios acuerdos comerciales con el GATT a partir de la Ronda Tokio. (22)

4. Organización de las Naciones Unidas, formada por casi la mayoría de los países del planeta, tuvo su origen en la Carta de San Francisco, California en el año de 1945; destacan como objetivos los siguientes: mantener la paz y seguridad internacionales, así como lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y estimular el respeto de los derechos humanos.

Se compone de los siguientes Organos: Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico y Social, Consejo de Administración Fiduciaria, Corte Internacional de Justicia y una Secretaría. (23)

5. El Consejo Económico y Social (ECOSOC). Organó Especializado de las Naciones Unidas, consta de 54 miembros, tiene como función general promover bajo la autoridad de la Asamblea Gene--

(22) Seana Vazquez, Modesto, Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México, 1964, Pág. 173.

(23) Sears, Op., cit., Págs. 146 y 152.

ral, mejoras de orden social y económico, mediante estudios e in formas del mismo carácter, y a su vez convocando conferencias in ternacionales sobre la materia objeto de su competencia.

Las recomendaciones emitidas por dicho Organismo son recoji das en algunas ocasiones por el GATT, especialmente a través de la UNCTAD. (24)

6. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Em-- pleo (UNCTAD), convocada por el ECOSOC el 3 de Agosto de 1962, - dando comienzo en Ginebra el 23 de Marzo de 1964, entre sus obje tivos destacan: El fomento del comercio internacional, para ace- lerar el desarrollo económico; formular políticas sobre comercio internacional y la expansión y diversificación del comercio, vía eliminación de las barreras comerciales, por parte de los países desarrollados, mediante la fijación de precios remunerativos pa- ra las exportaciones de los productos primarios, y a mayor acce- so a los mercados de manufacturas, por parte de los países en de sarrollo.

La UNCTAD, Organismo subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se considera como una institución de los países en desarrollo. Su estructura de votación basada en la igualdad-- soberana favorece a los países en desarrollo, los cuales suman - el 75% de los miembros.

El cuerpo deliberativo más importante en la UNCTAD es la - Conferencia, la cual se reúne cada cuatro años en diferentes paí

(24) Saura, Op. Cit., Pág. 161.

ses; las operaciones diarias son dirigidas por un órgano ejecutivo, la Junta de Comercio y Desarrollo, sus resoluciones de ella no tienen fuerza obligatoria aún para los estados que la aprueban por lo que se obtienen ventajas mínimas.

Sin embargo, y a fin de facilitar a los países en desarrollo información sobre mercados de exportación y sobre comercialización de los productos, así como también promover sus exportaciones funciona el Centro de Comercio Internacional, que es dirigido conjuntamente desde 1968 por la UNCTAD y el GATT. (25)

7. La Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). El Tratado de Montevideo de 1960 creó un modelo de zona de libre comercio, compatible con las normas del GATT, en lo que se refiere a la cláusula de la nación más favorecida. Forman parte del ALADI los miembros de la extinta ALALC.

El proceso de integración tiene como objetivo a largo plazo, el establecimiento en forma gradual y progresiva de un mercado común latinoamericano.

Su estructura orgánica se compone de la siguiente forma: El Consejo de Ministros, órgano supremo del ALADI, la Conferencia de Evaluación y Convergencia y el Comité de Representantes y un órgano técnico que es la Secretaría General. (26)

(25) Stephen Zamora, Estudios de derecho económico IV, UAM, México, 1983, Págs. 197 y 198.

(26) Centro de Estudios en Comercio Internacional, IMCE, México, 1985, Págs. 15 y 27.

B. El Sistema Económico Latinoamericano (SELA), es un Organismo regional de consulta, coordinación, cooperación y promoción económica y social conjunta de carácter permanente, integrado por todas los países latinoamericanos, constituidos el 17 de octubre de 1975, en Panamá, Panamá.

Presenta como objetivo fundamental, el de ser el mecanismo de consulta y coordinación regional para formular posiciones y estrategias comunes, sobre temas económicos y sociales, ante terceros países, agrupaciones de éstos y organismos y foros internacionales.

El SELA esta constituido de la siguiente forma: El Consejo Latinoamericano, Organismo supremo; la Secretaría Permanente y los Comités de Acción.

La actuación internacional del SELA ha sido relevante, destacando lo referente a las tendencias del comercio internacional y el desarrollo, en especial las negociaciones comerciales en el GATT. (27)

9. CARICOM, el 14 de Abril se creó la Asociación de Libre de Comercio del Caribe (CARIFTA), que en 1973 por los Tratados de Georgetown y Cha Guadarramas se transformó en el Mercado Común (CARICOM), y la Comunidad Económica del Caribe, formada por peque

(27) El SELA en el esquema de integración general de América Latina, ponente I.A. Eligio de Muteo XII, Congreso Latinoamericano de Industriales, Memoria, - CUCAMIN, Abril, 16, 1977.

ños países del Caribe de habla inglesa, persigue como objetivos fundamentales: Promover la expansión y diversificación del comercio dentro del área, asegurar una competencia leal, estimular el desarrollo económico, derribar las barreras al comercio y distribuir equitativamente los beneficios.

Sus Organos encargados del cumplimiento son: el Consejo, órgano supremo, representado por las Partes Contratantes, la Secretaría y algunos Comités y Cuerpos Auxiliares. (28)

10. Mercado Común Centro Americano (MCCA), creado en 1960, por el Tratado de Managua, integrado por países del área, se atiende principalmente la integración industrial, comercial y financiera, desgraciadamente los conflictos en dicha zona, han minado, no obstante sigue en vigor y se siguen celebrando las reuniones a nivel ministerial, tendientes a poner en vigor el intercambio comercial y su sistema de pagos centroamericano. (29)

11. Consejo de Ayuda Mutua Económica (CAME), Organización Internacional de carácter regional compuesta por 10 países socialistas, distribuidas en tres continentes.

El CAME nace en 1949, como una Organización Económica de los países socialistas que pretenden ser autosuficientes.

(28) Díaz Muller, Luis, Et. AL, América Latina integración y crisis mundial, Ed. Presencia Latinoamericana, México, 1983, Pág. 143.

(29) Díaz Muller, Op., Cit., Pág. 144.

Mediante la creación del CAME se trató de coordinar la economía de los países socialistas a través de la planificación, - con la idea de dar mayor importancia a la economía interna ante un ambiente externo hostil, por lo que dicho organismo no trata de ser un Organismo Supranacional, sino que se trata de respetar las decisiones de los países miembros.

Se pretende, por otra parte que los países miembros de CAME que integran al GATT liberen su monopolio de estado y de comercio exterior y cesen sus prácticas comerciales discriminatorias.

Los Organos fundamentales del CAME son los siguientes: La Sesión del Consejo, órgano supremo, el Comité Ejecutivo, Comités, Comisiones Permanentes y la Secretaría. (30)

12. Unión Aduanera y Económica de Africa Central, creada mediante un Tratado en 1964, por varios países africanos, sus objetivos se basan en el establecimiento de una unión aduanera en la cual se garantiza la libre circulación de mercaderías, bienes, - servicios, personas y capitales con salida exterior para terceros países.

Esta compuesta por un Consejo de Jefes de Estado, órgano de mayor jerarquía, un Comité de Administración y una Secretaría General. (31)

(30) Becerra Rúníez, Manuel, El CAME, UNAM, México, 1965, Págs. 5, 6, 7, 10 y - 21.

(31) Díaz Muller, Op. Cit., Pág. 138.

Los anteriores Organismos no constituyen todas las instituciones internacionales, sin embargo son las representativas.

**III. VALIDEZ DE LAS NORMAS INTERNACIONALES Y NACIONALES SOBRE LA  
LEGALIDAD DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DEL GATT**

A. Legislación Nacional; B. Legislación Internacional; C. -  
Estados Participantes; D. Organos que conforman la legislación -  
Internacional y Nacional; E. Organos en que recae el poder de con-  
trol legal del GATT.

**A. Legislación Nacional.**

La legislación en materia de los Organos Administrativos, -  
comprende diversos ordenamientos, siendo tan abundante, que solo  
se señalan los principales:

**1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

Art. 73 Fracción XXIX, determina la facultad del Congreso -  
para establecer contribuciones sobre comercio exterior.

ART. 131, establece que el Congreso de la Unión, podrá gra-  
var las mercancías que se importen o exporten o que pasen por el  
territorio nacional, asimismo faculta al ejecutivo para aumentar  
o disminuir o suprimir dichas cuotas de importación o exporta-  
ción, así como restringir y prohibir las importaciones y exporta-  
ciones a fin de regular el comercio exterior.

Art. 134, establece para la Administración Pública Federal y el Sector Público Paraestatal la obligación de llevar a cabo licitaciones públicas mediante convocatoria para la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles.

2. Ley Reglamentaria del Artículo 131 Constitucional en materia de Política Exterior del 13 de Enero de 1986, mediante esta legislación se ofrece una protección adecuada contra las prácticas desleales del comercio internacional, tales como el dumping y la subvención, gravándose al efecto la mercancía importada en tales condiciones aplicándose cuotas o impuestos compensatorios que se cobran en las aduanas.

3. Reglamento contra Prácticas Desleales al Comercio Internacional del 25 de Noviembre de 1986, por medio de este reglamento se faculta a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a través de la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio, a fin de dar cumplimiento a la Ley Reglamentaria del Artículo 131 Constitucional.

4. Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del 9 de Febrero de 1985, fija las bases para garantizar la participación libre de quien así lo desee en las licitaciones nacionales e internacionales -- que lleven a cabo las Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Federal.

5. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 1º de Enero de 1977, de conformidad con dicho Ordenamiento Legal, -- corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el

diseño de la política comercial y dentro de ella específicamente a la Subsecretaría de Comercio Exterior, diseñar la política externa del país y vigilar su ejecución principalmente a través de cuatro áreas de actividades que son Aranceles; Controles al Comercio Exterior; Asuntos Fronterizos; y Negociaciones Económicas y Asuntos Internacionales.

6. Ley Aduanera del 30 de Diciembre de 1981, establece un sistema para la recaudación por concepto de impuestos a la importación y exportación, facultando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para formular los procedimientos aduaneros.

7. Ley General de Impuesto a la Importación del 29 de Diciembre de 1974, suprime los derechos específicos y se trata de enfiar, con esta Ley, hacia la adopción definitiva de la valoración en aduanas de las mercancías, así como fija las normas para clasificar las mercancías.

8. Ley que Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del 29 de Diciembre de 1970, entre sus objetivos destaca el de asesorar a la autoridad competente (que en este caso es la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial), en la elaboración de especificaciones y normas de calidad de las materias primas, productos o manufacturas que se produzcan en México o deban importarse.

9. Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico del 21 de Enero de 1985, determina el fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica para sostenimiento de la economía del país.

10. Ley de Invencciones y Marcas del 10 de Febrero de 1976, - protege a los usuarios de patentes, marcas y mejoras industriales de la competencia desleal, cuando concurren a los mercados internacionales y en especial señala las denominaciones de origen para proteger a éstas, como parte integral de la industria nacional.

11. Reglamento de la Ley de Invencciones y Marcas del 11 de - Octubre de 1976, vincula a la Secretaría de Comercio y Fomento In dustrial, como Organismo competente para la expedición de paten-- tes y marcas, así como señala los mecanismos para registrarlas.

12. Ley Sobre el Control y Registro de la Transferencia de - Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas del 11 de Enero de 1982, su objeto es el control y orientación de la trans-- ferencia tecnológica, así como el fomento de fuentes propias de - tecnología, mediante la inscripción en el Registro Nacional de -- Tecnología y demás actos que consten en documentos, que surtan - efectos en el país.

13. Reglamento de la Ley Sobre el Control y Registro de la - Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas del 25 de Noviembre de 1982, se adoptan medidas que se - orientan a la reducción de esta dependencia mediante la sustitui-- ción progresiva de los conocimientos técnicos importados y a la - neutralización del impacto negativo.

14. Ley de Planeación del 5 de Enero de 1983, tiene por obje-- to establecer las normas y principios básicos del Plan Nacional - de Desarrollo, así como coordinar el equilibrio de los factores - de la producción, en especial sobre las exportaciones e im

portaciones de una manera que tenga por objeto el fortalecimiento de nuestra economía.

15. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera del 9 de Marzo de 1973, señala los parámetros a que debe ajustarse la inversión extranjera, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo y estimula a la industria nacional a fin de consolidar la independencia económica del país.

16. Reglamento del Registro Nacional para Inversiones Extranjeras del 12 de Diciembre de 1973, faculta al Ejecutivo a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial por medio del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, a fin de regular la actividad transnacional en la economía de nuestra nación.

17. Reglamento sobre Permisos de Importación y Exportación de Mercancías Sujetas a Restricciones del 17 de Septiembre de 1977. Tiene como objetivo fundamental darle mayor fluidez a los procesos administrativos y adoptar el régimen de permiso previo para obtener una mayor dinámica en la economía del país.

18. Código Fiscal de la Federación del 19 de Enero de 1967, establece las obligaciones de los contribuyentes, destacando como prohibición la introducción de mercancías sin el pago de sus respectivos impuestos.

19. Ley Federal de Derechos del 1º de Enero de 1982, establece la obligación de pagar los servicios prestados con motivo de las solicitudes y permisos de importación.

## B. Legislación Internacional.

Cuando nos referimos a la validez de las Normas Internacionales sobre la Legalidad de los Organos Administrativos del GATT, es difícil hablar de dicha tesis, pues solo el Artículo XXV se refiere a tal aspecto, no obstante se considera importante señalar toda la parte general.

El Acuerdo General contiene 38 Artículos divididos en 4 partes a saber. (1)

### PARTE I

Artículo I. Trato general de nación más favorecida, contiene la cláusula fundamental que garantiza a todos los países miembros el trato de la nación más favorecida, así como las excepciones a la misma.

Artículo II. Lista de concesiones, se prevén las reducciones arancelarias, que al ir enumeradas en las listas anexas al Acuerdo General, quedan consolidadas.

### PARTE II

Aplicación provisional del Acuerdo, los miembros tienen que aplicar, esta parte en toda medida que sea compatible con la legislación vigente en el momento de adherirse al GATT.

(1) Servicio de Información del GATT, Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, su Estructura, sus actividades, Ginebra, 1967, Págs. 22 y 23.

Artículo III. Trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interiores, en donde se prohíben los impuestos interiores que discriminen contra las importaciones.

Los artículos IV (disposiciones relativas a películas cinematográficas), artículo V (libertad de tránsito), artículo VI (derechos antidumping y derechos compensatorios), artículo VII (aforo aduanero), VIII (derechos y formalidades referentes a la importación y a la exportación), IX (marcas de origen) y X (publicación y aplicación de los reglamentos comerciales) son los artículos técnicos encaminados a prevenir o limitar la implantación de medidas que sustituyan los derechos arancelarios.

Artículo XII. Restricciones para proteger el equilibrio de la balanza de pagos, específica, la manera de salvaguardar la posición financiera exterior y el equilibrio de su balanza de pagos.

Artículo XIII, aplicación no discriminatoria de la restricciones, se refiere a que ninguna parte podrá imponer restricciones por motivo de exportaciones e importaciones.

Artículo XIV. Excepciones a la regla de no discriminación, señala dichas excepciones.

Artículo XV. Disposiciones en materia de cambio, se refiere a la colaboración del GATT con el Fondo Monetario Internacional.

Artículo XVI. Subvenciones, tiende a la eliminación de los subsidios a la exportación, cuando perjudiquen a las Partes Contratantes.

Artículo XVII, empresas comerciales del estado, se exige que las empresas comerciales del estado compitan en igualdad de condiciones que las empresas privadas, es decir que no incurran

en discriminaciones en sus actividades de comercio exterior.

Artículo XVIII. Ayuda del estado para favorecer el desarrollo económico, se reconoce que los países en desarrollo pueden tener necesidad de cierta flexibilidad arancelaria y de aplicar algunas restricciones cuantitativas para conservar sus reservas de divisas.

Artículo XIX. Medidas de urgencia sobre la importación de productos en casos particulares, son los salvaguardias, es decir restricciones a la importación cuando se este perjudicando una rama de la producción nacional.

Artículos XX y XXI, relativos a excepciones generales y excepciones relativas a la seguridad, se especifican las excepciones al acuerdo general.

Artículo XXII. Consultas. Se refiere a que cada parte contratante podrá solicitar consulta de otra u otras partes cuando lo considere pertinente.

Artículo XXIII. Protección de las concesiones y de las ventajas, este al igual que el anterior se refiere a la solución de controversias en el seno del GATT.

### PARTE III

Artículo XXIV. Aplicación territorial - tráfico fronterizo - uniones aduaneras y zonas de libre comercio, se regulan las condiciones en que las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio pueden constituir excepciones al principio de la nación más favorecida.

Artículo XXV. Acción colectiva de las PARTES CONTRATANTES, se prevé la acción colectiva de dichas Partes; las excepciones -

se conceden en virtud de este artículo.

Artículo XXVI. Aceptación y entrada en vigor, contiene las disposiciones mencionadas.

Artículo XXVII. Suspensión o retiro de las concesiones, se refiere a la facultad que tiene cada parte Contratante de retirar concesiones total o parcialmente.

Artículo XXVIII. Modificación de las listas. Se refiere a que cada tres años cada Parte Contratante podrá modificar o retirar concesiones de sus productos.

Artículo XXVIII Bis. Negociaciones arancelarias. Establece las bases para organizar periódicamente negociaciones arancelarias.

Artículo XXIX. Relación del presente Acuerdo con la Carta de la Habana, se refiere a la observancia en todo lo que sea aplicable con la Carta de la Habana.

Artículo XXX. Enmiendas, se señala las adiciones al Acuerdo General, las cuales deberán ser depositadas al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo XXXI. Retiro. Se prevee el retiro de cualquier Parte Contratante cuando ésta lo considere necesario.

Artículo XXXII. Partes Contratantes. Establece cuales gobiernos serán considerados Partes Contratantes.

Artículo XXXIII. Adesión, expresa que cualquier Nación podrá ingresar al GATT por acuerdo de la mayoría de las dos terceras partes de todos los miembros del GATT.

Artículo XXXIV. Anexos, se refiere a los anexos que forman parte del GATT, tales como Códigos de Conducta, Protocolos de --

adhesión, etc.

Artículo XXXV. No aplicación del Acuerdo entre las Partes - Contratantes, dispone cuando no se aplicará el Acuerdo entre las Partes Contratantes, como son cuando las Partes no han entablado negociaciones comerciales, así como cuando alguna Parte no concuerda su aplicación.

#### PARTE IV

La Ronda Tokio brindó la oportunidad de revisar y perfeccionar el funcionamiento de alguna de las disposiciones fundamentales del Acuerdo General, tales como la agregación de la PARTE IV, relativa a las cuestiones de comercio y desarrollo, en el que se encomienda concretamente a los países desarrollados que ayuden a los países en desarrollo.

Artículo XXXVI. Principios y objetivos, se fijan los principios y objetivos del GATT en lo relativo a satisfacer las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo XXXVII, compromisos. Se exponen los compromisos -- que contraen los países desarrollados con los países en desarrollo.

Artículo XXXVIII. Acción Colectiva. Se prevé la acción colectiva con arreglo a lo enunciado por el artículo XXXVI.

#### C. Estados Participantes

Los miembros del GATT hasta Junio de 1987 agrupan a 94 Na--

ciones <sup>(2)</sup> que son consideradas Partes Contratantes, las cuales -  
son las siguientes:

1. Alemania (República Federal)
2. Antigua y Barbuda
3. Argentina
4. Australia
5. Austria
6. Bangladesh
7. Barbados
8. Bélgica
9. Belice
10. Benin
11. Birmania
12. Brasil
13. Burkina Faso
14. Burundi
15. Camerún
16. Canadá
17. Colombia
18. Congo
19. Corea (República de)
20. Côte d'Ivoire

(2) Acuerdo General, Op. Cit., Pág. 24.

21. Cuba
22. Chad
23. Checoslovaquia
24. Chile
25. Chipre
26. Dinamarca
27. Egipto
28. España
29. Estados Unidos
30. Filipinas
31. Finlandia
32. Francia
33. Gabón
34. Gambia
35. Ghana
36. Grecia
37. Guyana
38. Haití
39. Hong Kong
40. Hungría
41. India
42. Indonesia
43. Irlanda
44. Islandia
45. Israel
46. Italia
47. Jamaica

48. Japón
49. Kenya
50. Kuwait
51. Luxemburgo
52. Madagascar
53. Malasia
54. Malawi
55. Maldivas
56. Malta
57. Marruecos
58. Mauricio
59. Mauritania
60. México
61. Nicaragua
62. Níger
63. Nigeria
64. Noruega
65. Nueva Zelanda
66. Países Bajos
67. Pakistán
68. Perú
69. Polonia
70. Portugal
71. Reino Unido
72. República Centroafricana
73. República Dominicana
74. Rumania

75. Rwanda
76. Senegal
77. Sierra Leona
78. Singapur
79. Sri Lanka
80. Sudáfrica
81. Suecia
82. Suiza
83. Suriname
84. Tailandia
85. Tanzania
86. Togo
87. Trinidad y Tobago
88. Turquía
89. Uganda
90. Uruguay
91. Yugoslavia
92. Zaire
93. Zambia
94. Zimbabwe

Adhesión provisional al Acuerdo General. (1)

(1) Túnez

Países en cuyos territorios se aplicaba el Acuerdo General y que, habiendo adquirido la independencia, continúan aplicándolo de facto en espera de fijar definitivamente su política comercial. (30)

1. Angola
2. Argelia
3. Bahamas
4. Bahrein
5. Botswana
6. Brunei Darussalem
7. Cabo Verde
8. Dominica
9. Emiratos Arabes Unidos
10. Fiji
11. Granada
12. Guinea-Bissau
13. Guinea Ecuatorial
14. Islas Salomón
15. Kampuchea
16. Kiribati
17. Lesotho
18. Mali
19. Mozambique
20. Papua
21. Nueva Guinea

22. San Cristóbal y Nieves
23. San Vicente y las Granadinas
24. Santa Lucía
25. Santo Tomé y Príncipe
26. Seychelles
27. Swazilandia
28. Tonga
29. Tuvalu
30. Yemen Democrático

D. Organos Comerciales que conforman la Legislación Internacional.

En materia comercial los organismos internacionales han -- creado un cuerpo de leyes bastante amplio como es:

La Carta de las Naciones Unidas en particular el capítulo - IV, denominado "Cooperación Internacional Económica y Social".

Las Naciones Unidas participan más ampliamente por conducto del Consejo Económico y Social y muy especialmente su Organismo subsidiario que es la UNCTAD, aunque las resoluciones de esta última son de carácter meramente recomendatorias.

El propio Acuerdo General contribuye en forma gradual a la implementación de la Legislación Internacional, a través de dicho Acuerdo, así como los diversos Protocolos de Adhesión de cada una de las Partes Contratantes en virtud de su principio rector de la cláusula de la nación más favorecida.

Existen un sinnúmero de Organismos que participan en el concierto mundial y cada uno expide su propio ordenamiento, por lo

que en virtud de que fueron ya vistos en el subcapítulo relativo al estudio de los principales Organismos Comerciales Internacionales, resultaría ocioso volverlos a enumerar.

E. Organismo en que recae el poder de control Legal del GATT.

Al nacer el GATT como un Organismo provisional, trajo como consecuencia que los realizadores del acuerdo dirigieran escasa atención a los artículos sobre la estructura orgánica, de ahí que solo el artículo XXV se refiera en cierta medida al Organismo en que recae el poder de control legal del GATT.

El artículo XXV establece: "los representantes de las Partes Contratantes se reunirán periódicamente para asegurar la ejecución de las disposiciones del presente Acuerdo que requieren una acción colectiva y en general para facilitar la aplicación del mismo y que se puedan alcanzar sus objetivos, cada vez que se menciona en él, a las Partes Contratantes obrando colectivamente se designan con el nombre de PARTES CONTRATANTES".

De lo anterior se establece que la máxima autoridad del GATT es la Conferencia de las Partes Contratantes, por lo tanto es este Organismo en quien recae el poder del control Legal del GATT.

Sigue diciendo en su tercera parte que cada Parte Contratante tendrá derecho a un voto y que con ciertas excepciones, todas las decisiones se toman por mayoría de los votos emitidos, así como a eximir a una Parte Contratante de alguna de las obligaciones impuestas por el GATT. Pero dicha decisión requiere de una mayoría compuesta de los dos tercios de los votos emitidos y de

que esta mayoría represente más de la mitad de las Partes Contratantes por una votación análoga. (3)

Por otra parte las normas utilizadas para ratificar enmiendas son demasiado obsoletas en comparación con las utilizadas en otras Organizaciones Económicas; para enmendar las reglas básicas del GATT, contenidas en la Parte I se requiere unanimidad; y mientras una mayoría de los dos tercios es suficiente para enmendar otros artículos, el GATT sólo se aplica con respecto a las Partes Contratantes quienes aceptan las enmiendas, de ahí que las Partes Contratantes consideran que la cooperación para llegar a un acuerdo es más significativo que una confrontación.

Sin embargo, aunque la mayoría de las decisiones de importancia son tomadas por las PARTES CONTRATANTES, como órgano rector, es necesario delegar funciones a un Organismo Ejecutivo, que esta compuesto por representantes seleccionados de los miembros en general, es en esta razón que por resolución de las PARTES CONTRATANTES en el año de 1960 establecieron el Consejo de Representantes, que trataría con el creciente número de decisiones comerciales sin tener que celebrar una asamblea con todas las Partes Contratantes; todos los votos se cuentan por igual y todas las decisiones requieren la misma mayoría para su adopción por los miembros de la asamblea general.

(3) Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Artículo XXV.

Aún más, el GATT se ve bastante influido por su Secretaría General, la cual al reunir y transmitir información a las Partes Contratantes, y los asuntos realizados por dicha Secretaría son tomados en cuenta, debido a que la Secretaría ha estudiado el asunto en cuestión más a fondo que cualquiera de las Partes Contratantes.

Debido a que el GATT es un foro de negociaciones, auspiciando acuerdos específicos que entran en vigor independientemente por decisiones de los Estados Miembros, y no por votación común de las Partes Contratantes, de ahí la discrepancia que existe en el GATT, de lo pragmático, sin embargo el Acuerdo especifica que los asuntos comerciales son demasiado importantes para dejar a votación por mayoría y muchos de los Acuerdos se negocian entre las Partes. (4)

Por lo anterior, el GATT aparece como una Organización débilmente estructurada pero con un método de trabajo sumamente ágil y adaptable.

Este aparente contrasentido tiene su explicación en que el poder no emana de la propia Organización, sino de las propias

(4) Zamora, Gaudolfo, Estudios de Derecho Económico, UNAM, México, 1983, Págs. 195 a 222.

Partes que lo integran a través de la institucionalización del -  
derecho de represalia que se les confiere en determinados casos,-  
el GATT, como Organismo carece de atribuciones para obligar a un-  
país miembro al cumplimiento de las disposiciones del propio - -  
Acuerdo de ahí su poca utilidad para los países en desarrollo. (5)

(5) Walter V. Jones, El GATT (Acuerdo General de Aranceles y Tarifas), UNAM, Méxi-  
co, 1966, Pág. 15.

IV. IMPORTANCIA DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DEL GATT

A. Crítica y su fundamento Legal; B. Propuesta y su recomendación; C. Perspectivas; D. Conclusiones.

A. Crítica y su fundamento Legal.

El Acuerdo General que regula el comercio de manufacturas, dejó un enorme vacío en su texto al no comprender en ninguna manera a los productos básicos, que por su naturaleza, escapaban a los esquemas arancelarios y comercialistas puros de dicho Organismo.

La razón principal precede en que el GATT como Organismo fue impuesto al mundo, por la necesidad de los Estados Unidos de darle salida a sus capitales y a sus mercancías, para sostener el ritmo de crecimiento y su nivel de empleo; la planta productiva así como el nivel tecnológico le permitirían competir satisfactoriamente con cualquier país industrializado; lo único que requería entonces era el libre acceso a los mercados internacionales y el aprovisionamiento seguro de productos básicos, todo ello mediante la liberación del comercio.

El GATT fue creado como un Organismo que fomentaría el comercio rápida y eficientemente olvidándose de crear normas estrictamente legales.

De ahí que la estructura normativa del GATT resulte sui generis, ya que regula en forma deficiente sobre las operaciones de las Partes Contratantes, en virtud de que solo son previstas por el artículo XXV.

Por otra parte las grandes potencias han ejercido fuerte presión sobre la Secretaría lo que ha conducido a que dicha Secretaría se aparte muchas de las ocasiones del Acuerdo General, toda vez que ha sido interpretada en la mayoría de los casos en forma contradictoria, con tal de evitar la insatisfacción de sus socios, especialmente las grandes potencias.

En materia de comercio internacional el GATT ha jugado un papel negativo, sus principios operativos son de por sí inadecuados para los países en desarrollo, la igualdad de todos sus miembros, la no discriminación, la reciprocidad ampliada y la cláusula de la nación más favorecida constituyen muestra de intentar un tratamiento igual o desiguales.

Esta ficción jurídica del tratamiento no discriminatorio ha determinado que los países desarrollados logren ventajas excesivas sobre los países en desarrollo y que bajo su aplicación, trate en igualdad de condiciones a los países que exportan bienes de capital con aquellos que venden materias primas y alimentos.

La consecuencia inmediata es comprendida ampliamente, pues si bien es cierto las exportaciones de materias primas y alimentos son abundantes, sin embargo no comparables con las manufactu-

ras, que son desfavorables para los países en desarrollo.

Ahora bien el sistema de solución de controversias previsto en el artículo XXIII y también los procedimientos de consulta establecidos en el artículo XXII están encaminados a evitar la confrontación abierta y a mantener el equilibrio entre sacrificios y beneficios buscando siempre la conciliación entre ambas partes.

Cabe aclarar que debido a la naturaleza de sus relaciones del GATT, la sanción y la solución de los conflictos se escapan un tanto de la forma tradicional en que el juez aborda su cometido decisorio.

La gran arma del Acuerdo General para que se cumplan sus disposiciones consiste que en el caso de incumplimiento de tales normas, las PARTES CONTRATANTES pueden autorizar al país perjudicado a que tome represalias en contra de los productos procedentes del perjudicante, de este modo, el país incumplidor será obligado a sujetar sus acciones a las reglas del acuerdo, no por imposición de las PARTES CONTRATANTES, sino como consecuencia del perjuicio que pueda reportarle su actitud a través de la represalia a terceros.

Se percibe entonces que el rasgo más característico del GATT para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes no se basa en la aplicación de sanciones ni en el ejercicio de un poder contralor, sino que se trata de una figura típica que algunos autores llaman Derecho Internacional de Cooperación, en el cual el cumplimiento de los objetivos está asegurado por la reciprocidad de los intereses de cada una de

las Partes, siendo precisamente, el interés de cada participante lo que asegura el cumplimiento del derecho.

De ahí que la sanción cuente más sobre la presión psicológica y económica que sobre el rigor procesal de una sentencia.

En el seno del GATT encontramos más de 30 procedimientos que tienen en la negociación directa de las Partes su principal fundamento. Los panels del GATT cumplen una tarea similar a un juez instructor que armoniza las controversias, particularmente de interpretación arancelaria.

No obstante los panels y demás procedimientos en nada benefician a los países en desarrollo, ni siquiera cuando se aplica la sanción máxima prevista, que se traduce, en la represalia, ya que la eficacia de ésta dependerá del poder de la Parte que la aplica, es decir, será muy difícil que un país subdesarrollado pueda recurrir a la represalia como manera efectiva de inducir a otras partes a cambiar su comportamiento, debido a que ningún país en desarrollo produce o consume cantidades suficientes de un producto como para que una suspensión de la producción o el consumo pueda afectar a un país industrializado.

Por lo que el marco institucional surgido en 1945 ha operado como una instancia legitimadora de la desigual distribución de la producción y el comercio mundial.

Su funcionamiento visto brevemente expresa los intereses de los grandes países industrializados y su permanencia implica el mantenimiento de la desigualdad y deterioro de la gran mayoría de las naciones.

El GATT se ha mostrado como un foro inadecuado para los países en desarrollo hagan valer y conocer sus intereses y por ende se hagan valer sus derechos. Esta inadecuación se hace cada vez más patente a medida que en otros ámbitos de las Naciones Unidas los países en desarrollo consolidan su unidad y se difunde la conciencia de la inequidad de la estructura del comercio internacional.

Dada esta situación, las Conferencias de la UICETAD al tratar los asuntos del comercio mundial responden a la inoperancia del GATT.

Otro aspecto importantísimo, que no contempla el GATT, toda vez que México queda incluido en este supuesto, es lo referente a las economías mixtas, que al igual que en las socialistas, juegan un papel importantísimo en las adquisiciones y ventas internacionales, propiciando con ello más poder negociador para los países en desarrollo.

No cabe negativo dentro del GATT, pues si bien cierto no es garantía para los países en desarrollo, su pragmatismo lo hace ser un Organismo tremendamente ágil y por ende muy adecuado para adaptarse a las condiciones imperantes en el comercio mundial, - facilitando las transacciones mercantiles, mediante la promoción del comercio internacional.

Técnicamente el GATT ha hecho un aporte inegable al Derecho Aduanero, propiciando una nomenclatura arancelaria uniforme y un lenguaje comercial común.

El GATT constituye también el único instrumento jurídico de regulación para el comercio mundial en el cual se intercambia el

80% de los productos que se comercializan internacionalmente.

Regula técnicamente los instrumentos de política comercial-contemporánea habiendo desarrollado un Derecho Jurisprudencial - aplicable al comercio exterior y observado por la mayoría de las Legislaciones Internas y el de ser uno de los foros fundamentales para discutir los problemas del comercio mundial

#### B. Propuesta y su recomendación.

El objetivo primordial de este inciso, es el de señalar -- las fallas del GATT, darles una posible solución así como la de proponer normas que atiendan las necesidades de los países en - desarrollo.

Para esto es necesario aclarar que el GATT no funciona como un ente aislado, sino que comprende un conjunto de instituciones representativas de un modelo de desarrollo capitalista, como son el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, Organismos- que tuvieron su origen en los Acuerdos de Bretton Woods.

Por lo tanto el GATT responde a los intereses de las naciones industrializadas, my particularmente de los Estados Unidos, - tal como se aprecia en su texto, sus prácticas comerciales, así co mo en los Códigos de Conducta suscritos por el GATT en la Ronda Tokio.

La consecuencia, es que los países en desarrollo buscan nue vas opciones, así tenemos la creación de la UNCTAD como una al- ternativa de los países en desarrollo; Organismos de Integración como el ALADI y el CARICOM en América Latina, el CAME en los paí ses socialistas, etc., Organismos que de alguna manera tratan de darle solución a los países en desarrollo.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Debido a estas situaciones se observa en la práctica comercial la responsabilidad de los Organos Administrativos ha sido muy precaria, dado que las decisiones que de ella emanan son muchas veces violadas, o bien, sus decisiones no son adoptadas por los países de mayor peso, comprometiéndose la responsabilidad de dicho Organismo.

Ahora bien el texto del Acuerdo contiene disposiciones que deberán ser reformadas o derogarse, a fin de que el Organismo sea más justo; a continuación se enumeran las normas y las alternativas que se consideran viables:

1. El principio de la no discriminación y la cláusula de la nación más favorecida pilares del GATT, resultan hoy verdaderamente inadecuados para regular el comercio internacional, por lo menos en lo que respecta a los países desarrollados en sus relaciones con los países en desarrollo, toda vez que los países miembros del Acuerdo no gozan de un igual status, es decir su fuerza económica es débil frente a los países industrializados, el resultado de la acción del GATT ha sido muy pobre en cuanto a beneficios a los países en desarrollo.

El principio que fundamenta la cláusula de la nación más favorecida consiste en que cada signatario se compromete a conceder a los otros un trato igual, no obstante hemos visto anteriormente no puede haber igualdad entre los países desarrollados y países subdesarrollados, en razón de su fuerza económica.

Este principio debe quedar suprimido para darle lugar a un principio del tratamiento preferencial que quede claramente defi-

nido a favor de los países en desarrollo.

Además en la medida que se aplique el principio aristotélico de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales se podrán sentar bases para un comercio justo y equilibrado, dando paso a una verdadera paz mundial.

2. El proteccionismo impuesto principalmente por los países industrializados ha sido otro de los factores que han resquebrajado la responsabilidad de los Organos Administrativos, dicho proteccionismo es manejado a través de las negociaciones sobre salvaguardias, en virtud de que estas disposiciones permiten a un país, imponer medidas comerciales de emergencia en caso de que un incremento de las importaciones amenace a la industria interna de un país.

Los países en desarrollo deberían insistir sobre el compromiso de la Parte IV del GATT, para suprimir las restricciones sobre sus exportaciones actuales de textiles, acero y otros productos indispensables para el crecimiento de la economía de éstos.

Más del 30% del total de sus exportaciones del tercer mundo de bienes manufacturados estuvieron sujetas a restricciones no arancelarias durante 1986, en comparación del menos del 18% de las exportaciones de los países industrializados. (1)

(1) *Excelsior* (sección financiera) *the economist* 1987, Págs. 1 y 12, México, 1987.

Debiendo existir un criterio más estricto para imponer las restricciones a la importación, cuando verdaderamente estén afectando a las industrias nacionales, límites estrictos sobre su duración y medidas para asegurar que las industrias funcionen realmente más que acogerse por medidas proteccionistas.

3. La comercialización de las materias primas ha sido preocupación central de la comunidad internacional, especialmente para los países subdesarrollados, dado que sus exportaciones se basan principalmente en ellas, ya que los precios de estos productos tienden al desequilibrio entre la producción y el consumo, así como las fluctuaciones de precios, los han llevado a que éstos sean incosteables por lo que a fin de atenuar las graves dificultades se debería proporcionar un estudio permanente por parte de la Secretaría del GATT, así como la de sus Organos Permanentes a fin de lograr una adaptación económica encaminada a promover el aumento del consumo o el traspaso de los recursos y de la mano de obra de las industrias excesivamente desarrolladas a ocupaciones nuevas y productivas con inclusión, en tanto sea posible y procedente el desarrollo de industrias de transformación dependientes de la producción nacional de los productos básicos; mantenimiento y desarrollo de los recursos naturales de los países en desarrollo a fin de no agotarlos; promover la expansión de los productos básicos así como asegurar la distribución equitativa de un producto básico escaso.

Lo anterior sólo será posible mediante la liberación del comercio de dichos productos, por lo que los países no deben imponer trabas arancelarias ni restricciones a este tipo de importaciones a fin de nivelar la balanza comercial de pagos de los paí-

ses en desarrollo.

Asimismo debe reconocerse la participación directa de las Organizaciones Gubernamentales a fin de fomentar el comercio exterior de los países en desarrollo, mediante la abstención de la discriminación de las grandes naciones.

En cuanto a la solución de controversias así como los procedimientos de consulta, contienen normas obsoletas sobre todo el artículo XXII, a través del cual se busca la composición de intereses de las Partes Contratantes ya que no presenta ninguna característica en especial, en efecto, el artículo XXII establece sólo un procedimiento de consulta considerado en forma muy débil, consistente en la obligación de cada Parte Contratante de examinar "con comprensión las representaciones que pueda dirigirle cualquier otra Parte Contratante", y de prestarse a la celebración de consultas que se refieran a cuestiones relativas a la aplicación del acuerdo, y en su segundo párrafo dispone que las PARTES CONTRATANTES "podrán" cuando lo solicite otra Parte Contratante, entablar consultas sobre una cuestión a la que no se le haya encontrado solución por medio de consultas previstas en el primer párrafo.

Por su parte el artículo XXIII está estructurado con más consistencia, puesto que aquí si se puede encontrar la aplicación de ciertas medidas para el caso de controversias que deriven del incumplimiento por alguna de las Partes Contratantes, medidas que se traducen en la anulación o menoscabo de alguna de las ventajas obtenidas por otras Partes Contratantes, sin embargo la eficacia de la aplicación dependerá de la fuerza económica de quien lo -

aplique.

Se debe buscar otro tipo de compensación especialmente para los países en desarrollo, cuando una Parte Contratante no cumpla con las disposiciones del Acuerdo, considerando que una alternativa sería que cuando no hubiera modo de eliminar los efectos perjudiciales de una violación cometida por una parte contratante, sobre todo de las naciones desarrolladas que afecte las exportaciones de los países en desarrollo, debería procederse a una compensación de carácter pecuniario debiendo ser a través de una lista permanente de expertos no gubernamentales encargados de examinar los litigios.

La política comercial, dada su naturaleza debe ser actualizada periódicamente, debiéndose establecer un Organismo Permanente a nivel ministerial, a fin de que se resuelvan los problemas de política comercial, asimismo, dichos problemas deben recibir la constante atención a alto nivel para fomentar la pronta negociación de soluciones a esos problemas, especialmente cuando los perjudicados sean los países en desarrollo.

Por último la Secretaría del GAIT debe vigilar la ejecución de la política comercial para que sea más transparente y no se cometan tantas violaciones y arbitrariedades, que deterioren el comercio internacional.

#### C. Perspectivas.

La falta de convergencia en las políticas económicas de los países industrializados ha dejado al descubierto la debilidad del GATT, las deficiencias en su funcionamiento, así como los objeti-

vos reales de estos países, erosionando el sistema comercial internacional, toda vez que como Acuerdo Internacional el GATT carece de supranacionalidad y por ende de coercibilidad, por lo que ha recibido permanentemente el influjo de las grandes potencias, las que frecuentemente desvirtúan los principios del Acuerdo a su conveniencia.

Ahora bien por los elevados niveles de competencia que se han generado entre las grandes naciones, se ha generado una ola de proteccionismo mundial, que es una de las razones básicas de la contracción del comercio mundial.

En esta razón, además de la crisis mundial que ha paralizado la producción mundial y el comercio, se han generado barreras y se ha obstruido la tarea del Acuerdo General.

El GATT ha intentado neutralizar estas prácticas o regularlas, pero deja en vigor medidas que utilizan los países industrializados, tales como cuotas, que constituyen frenos para las exportaciones provenientes de los países en desarrollo.

La aplicación de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Tokio, trajo como consecuencia la legalización de medidas que afectan el equilibrio del comercio mundial, ya que los Códigos de Conducta auspiciados por el GATT, sólo protegen a los países en desarrollo, bastando mencionar como ejemplo el Código de Compras del Sector Público, en el cual tiene como objetivo activar el comercio mundial. Un supuesto que incluye este Ordenamiento es que a partir de un determinado monto de compras que tengan que hacer los gobiernos o sus empresas, es obligatorio abrir un concurso en el que puedan participar las empresas tanto nacionales como extranjeras y decidir por la mejor oferta. Situemos a nuestro

país en tal Código, en el momento que requiera bienes de capital y abriera a concurso tal licitación, generaría que las ofertas del extranjero fuesen mejores, debido a su nivel tecnológico, que por ende rebunda en el mejor precio, esto tendría como consecuencia - la paralización total de la que de por sí es incipiente industria nacional.

Por otra parte, el proyecto alternativo al GATT, la UNCTAD, pese a los buenos augurios y por momentos notables en el área de los productos básicos, ha perdido su fuerza, ya que entre otras razones sus resoluciones son de carácter recomendatorias, por lo que en la mayoría de las veces no son adoptadas por los países industrializados, lo cual ha permitido que el GATT aún en su constante crisis siga operando en la regulación del comercio mundial.

Como consecuencia de las relaciones de fuerza y de la pluralidad de intereses que se manejan dentro del GATT, no se presenta un bloque homogéneo entre los países en desarrollo, por el contrario, es frecuente que los países en desarrollo busquen beneficios aislados que respondan a sus situaciones particulares.

Por su parte los países industrializados, principalmente Estados Unidos, han tratado de incluir el comercio de servicios en la Ronda Uruguay, dichos países buscan formular estructuras con principios comerciales para sectores individuales como banca o telecomunicaciones,

Para lo cual existe el problema de como medir y fijar los precios de estos servicios, ya que a diferencia de los productos que se exportan de un país a otro, la mayor parte de los servicios tienen que entregarse en el mercado libre.

Los Reglamentos sobre acceso al mercado, tendrán, por consiguiente, que cubrir derechos de establecimiento en los países in-

portadores.

Ello podría afectar los Reglamentos Gubernamentales sobre in versión Extranjera y al movimiento de trabajadores.

Los países en desarrollo temen que la apertura de las industrias de los servicios a la competencia de sus industrias, toda vez que podría arruinar a éstas, ya que son indispensables para el desarrollo equilibrado.

De lo anterior se advierte la "privatización del estado", objetivo perseguido por toda una estrategia transnacional que inten ta debilitar la soberanía de los países en desarrollo, que es todavía un freno o por lo menos un elemento retardador a la proyección mundial del imperialismo.

Cabe señalar, que los países en desarrollo enfrentan la mayor crisis de endeudamiento de que se tenga conocimiento, por lo que se reclaman precios remuneradores para las materias primas y los productos básicos, mismos que se encuentran al borde de lo in costeable.

Finalmente cabe agregar que las presiones de los países industrializados han gestado el ingreso al GATT de los países en de sarrollo, obviamente esto no es gratuito, ya que los primeros bus can abastecerse de materias primas y productos básicos a precios bajos y por otra parte buscan la colocación de sus productos, razón por la cual el GATT como Organismo de modelo capitalista no ha incluido el texto de productos básicos, porque sencillamente no es su pretensión.

El GATT debe dar un giro total a sus principios, de lo con- trario su estructura, que cada día se debilita, puede llegar a -

romperse, generando un estancamiento total del comercio.

La Ronda Uruguay es una nueva oportunidad de replantear el sistema comercial mundial, que dé mayores logros a los países en desarrollo; presentado complejos caminos y protección a los países industrializados los modelos de desarrollo capitalista presentan incompatibilidades que pueden tener como consecuencia un deterioro de la paz mundial.

#### D. Conclusiones

1. El estallamiento de la Segunda Guerra Mundial tuvo como causa entre otras el desequilibrio comercial mundial, manifestado a través del proteccionismo de los países industrializados, por lo que al terminar la Segunda Guerra Mundial se buscaron nuevas vías que respondieran a una verdadera paz mundial, a través de sus Organismos Especializados.

La primera búsqueda de mantener esa anhelada paz mundial, se dió en el aspecto comercial, con la declaración de la Carta de la Habana, texto que en su momento resultaba innovador y no sólo eso, sino que sus objetivos daban cabida a un comercio justo, libre de obstáculos, buscando la elevación de los niveles de vida de todos sus miembros muy especialmente de los países en desarrollo, así como la regulación de los productos básicos (gran vacío dentro del GATT) que conllevaría a un mayor equilibrio en la balanza de pagos de los países en desarrollo; los países industrializados no vieron con muy buenos ojos, tales objetivos, razón por la cual se opusieron a adoptar la Carta de la Habana.

El GATT como instrumento provisional, mientras entraba en vi

gor la Carta de la Habana, fue manejado hábilmente por los Estados Unidos, ya que fue creado para el intercambio de manufacturas sin regular los productos básicos, toda vez que la infraestructura de dicho país, le permitía (y le permite actualmente) competir con los países industrializados y aprovisionarse de materias primas a precios ínfimos.

2. El GATT como instrumento de regulación del comercio internacional, no puede quedar claramente definido por su carácter provisional, sin embargo puede considerarse como un Tratado o Convenio Intergubernamental, convertido en un Organismo Internacional, aunque esta situación es de facto y no de derecho, toda vez que no es considerado un Organismo Especializado de las Naciones Unidas.

No obstante, dada su naturaleza jurídica el GATT se basa en principios neoliberales propiciando un comercio libre, toda vez que dicho Organismo es parte de un modelo económico capitalista, que tienen su origen en los Acuerdos de Bretton Woods.

3. México como Parte Contratante del GATT, se vio obligado a ingresar a dicho Organismo, por presiones de los países industrializados, especialmente de los Estados Unidos, ya que más del 60% de nuestras exportaciones así como el 80% de las importaciones, son realizadas con dicho país, aduciendo los Estados Unidos que dicho ingreso facilitaría el comercio entre ambos países, sin embargo no estamos de acuerdo con tal argumentación; la razón es simple y más si la apoyamos en algunos comentarios de la CEPAL, ya que ésta opina, que una protección menor a nuestros productos puede limitar el proceso de industrialización de la región.

El Presidente Miguel de la Madrid señaló que nuestra adhe-

ción no comprometería nuestra soberanía; creemos la mayoría de -- los mexicanos, que tal aseveración resulta incongruente, toda vez que la planta productiva no cuenta con la infraestructura necesaria a fin de competir internacionalmente, consecuentemente se ha dado pauta a la entrada de mayor capital extranjero, así como el endeudamiento de nuestro país se hace cada vez mayor a merced de la reconversión industrial, con base en estos razonamientos -- creemos que en un futuro las trasnacionales dado su peso presio-- nen a nuestro país para que se reforme el Artículo 27 Constitucio-- nal y consecuentemente la Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, comprometiendo por ende nues-- tra soberanía.

México al ingresar al Acuerdo General ha limitado la posibi-- lidad de aplicar las divisas disponibles a los requerimientos de-- empleo y el de un desarrollo industrial independiente.

La gradual liberación de los aranceles trae como consecuen-- cia el aumento de las importaciones, que generan la desaparición-- de pequeñas industrias.

Si México basó su Plan Nacional de Desarrollo en la despari-- ción selectiva de las importaciones, no vemos el porque del ingre-- so de Nuestro País al GATT.

Debemos de considerar que Nuestra Nación no debe quedar mar-- ginada del comercio mundial, no obstante, la experiencia comer-- cial nos ha demostrado que el GATT no es la opción para los paí-- ses en desarrollo.

4. El GATT no presenta una estructura administrativa muy com-- plicada, sin embargo, dado su pragmatismo, presenta una forma de--

trabajo bastante ágil, solo que todo el mecanismo esta encaminado a la reducción de los aranceles, principalmente el de las manufacturas, situación que lo hace preferencial para los países industrializados, pasando a segundo término los problemas de los países en desarrollo.

La estructura administrativa del GATT, queda comprendida en la siguiente forma: Reunión de las PARTES CONTRATANTES, el Consejo de Representantes, la Secretaría y los Panels y Comités, actuando sólo uno de estos comités en defensa de los países en desarrollo (Comité de Comercio y Desarrollo).

5. El GATT ha funcionado como instancia legitimadora de los países industrializados, ya que la realización de las Rondas de Negociaciones sólo se dan soluciones a los problemas de las naciones desarrolladas, únicamente en la Ronda Tokio, se abrió la posibilidad a los países en desarrollo de solucionar sus problemas, con la adhesión de la Parte IV del Acuerdo General, que al menos en la letra, responde a la necesidad de los países en desarrollo, pero en la práctica no ha funcionado, ya que los Organos Administrativos del GATT se ven comprometidos con los países industrializados, resultando la parte IV letra muerta.

Además los Códigos de Conducta negociados en el GATT, responden únicamente a la necesidad de los países industrializados, resultado inadecuados para los países en desarrollo.

6. Los principios del GATT resultan inoperantes, ya que el pilar básico y principal del tratamiento igual, aplicado a través de la cláusula de la nación más favorecida, no funciona, por lo menos con los países en desarrollo, debido a que no puede haber -

igualdad entre países ricos y pobres.

El GATT se basa en el principio de la ventaja comparativa, - todos los países hacen lo mejor para producir en los campos que - mejor desempeño tienen y al importar lo que otro país produce a - menor costo y en forma más eficiente, no obstante los cambios en - la ventaja comparativa pueden perjudicar las industrias de los - países en desarrollo cuando sus productos se convierten en artícu - los no competitivos.

Además la protección arancelaria resulta obsoleta, y como -- reiteradamente hemos dicho su política en cuanto aranceles ha fa - vorecido en mayor grado a los países industrializados.

Por otra parte numerosos países aplican tasas adicionales o - sobretasas arancelarias que ~~extienden~~ al comercio internacional.

El acuerdo que se basa en los principios ya comentados, debe de buscar la manera que funcionen dichos ordenamientos de una for - ma justa y equilibrada, para lo cual los principios de la cláusula de la nación más favorecida debe aplicarse efectivamente a los países industrializados y como lo señala la Parte IV del Acuerdo, no esperar reciprocidad de las naciones subdesarrolladas.

7. Es necesario vislumbrar que el GATT no es una pieza aislada, sino que responde a una pieza integral de un modelo de desa-- rrollo capitalista, ya que corresponde a la misma línea ideológi - ca que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

Las relaciones del GATT con el Fondo Monetario Internacional no son tan intensas, no obstante, se aprecian mecanismos inter- - institucionales de coordinación, por lo que su interdependencia es-

es obvia; el Fondo Monetario Internacional busca la liberación de pagos en transacciones corrientes y la eliminación de restricciones cambiarias, mientras que el GATT persigue la liberación del comercio.

Los países en desarrollo, en especial, nuestro País, se ha visto en la necesidad de marcar directrices de política económica, señaladas por el Fondo Monetario Internacional, tales como aumentos moderados de los salarios, reducción del presupuesto público, liberación de precios, medidas que deterioran la situación económica del país.

De ahí que tales Organismos no generan un reordenamiento, si no que persiguen objetivos bien definidos de los países industrializados.

Por su parte los Organismos, tales como el CAME, la ALADI y el CARICOM, son Organos de integración, que tienden a suprimir algunas formas de discriminación al comercio, constituidos dichos Organismos en su mayoría, por un Organo plenario, poder supremo, que recibe el nombre de Conferencia o Consejo de Ministros; Organos subsidiario, que bien son Comités, Grupos de Trabajo; y un Organo invariable en cada uno de ellos que es la Secretaría cuya función es la de ser la parte operativa de cada institución.

La mayoría de los Organismos Comerciales Internacionales presentan una estructura democrática, toda vez que cada parte participa con un voto, tomándose las decisiones por mayoría a censo, la excepción la presenta el FMI y el Banco Mundial, ya que el número de votos corresponde proporcionalmente a la cantidad aporta-

da a dichos Organismos, por lo que los países subdesarrollados en su conjunto no podrán alcanzar una mayoría, teniendo como consecuencia un perjuicio a sus intereses.

8. En el texto del GATT se aprecia su tendencia liberal, observándose que los problemas de los países subdesarrollados, pasan a ser excepcionales y no principio, es decir, los países subdesarrollados son regidos por excepciones y no por reglas generales.

El GATT se funda, como se ha señalado reiteradamente, en la cláusula de la nación más favorecida, cláusula que postula en realidad una situación de desigualdad, toda vez que no es posible tratar en las mismas condiciones a países que no tienen el mismo desarrollo económico.

Ahora bien, en la Ronda Tokio se incorporó la parte IV para establecer un trato diferenciado a los países en desarrollo y no ha ser exigible la reciprocidad en las negociaciones, pero tales principios no dejan de ser declarativos, ya que en la práctica no existe realmente un poder coercitivo, en virtud de que la responsabilidad de los Organos Administrativos del GATT se ve muchas veces comprometida con los países industrializados.

Por lo que respecta a la Parte I y II, referentes a la ya mencionada cláusula de la nación más favorecida así como la aplicación provisional del acuerdo en todo lo que sea compatible con cada legislación, no es acorde con la estructura de la Parte IV, ya que ésta se refiere a las necesidades especiales de los países en desarrollo.

El GATT pretende eliminar los obstáculos al comercio vía -- aranceles, sin embargo el arancel resulta obsoleto, toda vez que no es posible señalar tarifas armonizadas.

Las cláusulas al uso de salvaguardas ha sido motivo de muchas arbitrariedades de los países desarrollados, toda vez que utilizan dichas cláusulas a su favor.

9. La Legislación Nacional aplicable al comercio exterior, -- ha presentado nuevas innovaciones, siendo la más ilustrativa la Ley Reglamentaria del Artículo 131 Constitucional y su Reglamento, toda vez que reprime en forma bastante clara las prácticas -- desleales al comercio exterior, principalmente aplicando el antidumping y los derechos compensatorios.

Asimismo señala al Organó facultado para aplicar la política de comercio exterior, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, facultando a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a través de la Subsecretaría de Comercio Exterior, quién será la encargada de diseñar la política comercial de nuestro País.

Cabe señalar que de acuerdo a nuestra Legislación la política observada tiende a un proteccionismo, criticable hasta cierto punto, pero justificativo como país en desarrollo, sin embargo -- con la entrada de México al GATT, es posible que nuestra política en materia de legislación comercial, presente un viraje total hacia la liberación del comercio, aun más los ordenamientos protectores de la soberanía tengan que ser reformados, tal es el caso de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

10. El GATT participa del comercio mundial en un 80%; toda vez que la gran mayoría de los países se acogen a dicho seno, no obstante sus deficiencias; incluso la República Popular de China ha solicitado su adhesión y la U.R.S.S. ha solicitado participar como observador; la razón de la incursión de ambas no obstante el principio liberalizante del comercio, que se refleja en la limitación de empresas estatales de comercio exterior, se debe a que ambos países se han visto marginados del comercio mundial, por lo que vislumbran que el pragmatismo del GATT, se atenúe en los protocolos que negocien como dicho organismo.

11. El GATT como Organismo Internacional, se basa en un poder de mando, que reside en la Conferencia de las PARTES CONTRATANTES, toda vez que los asuntos de mayor importancia se deciden en dicho seno.

No obstante, el dominio dentro del GATT lo tienen los países industrializados, en virtud de los mecanismos prácticos de dicho Organismo.

Toda vez que, por una parte las diferencias a resolver son las que se presentan en los principales bloques comerciales, en la medida que éstas se resuelvan o agudicen se afecta el trato con los países en desarrollo.

Por lo que el poder del GATT, como Organismo debe representar una base sólida para resolver los problemas del comercio mundial.

Finalmente el GATT no ha logrado sus ambiciosos objetivos, al menos en la letra, en cuanto a los niveles de vida, empleo y -

uso racional de los recursos productivos en lo que respecta a los países subdesarrollados.

Esto ha obedecido al comportamiento de los países poderosos, ya que el GATT como Organismo carece de atribuciones para obligar a los países miembros a cumplimentar sus disposiciones.

Debe buscarse un foro adecuado a fin de solucionar los problemas del subdesarrollo y no se estanque el comercio mundial, toda vez que en la medida que funcione el comercio mundial se podrá asegurar una paz duradera en el ámbito mundial.

## BIBLIOGRAFIA

1. Aksen, Gerald, ET. AL  
Panorama del Arbitraje Comercial Internacional  
(Selección de lecturas)  
Colección, Estudios de Derecho Económico No. 9,  
U.N.A.M., IMCE, ADACI, México, 1983.
2. Becerra Ramírez Manuel  
El CAME Consejo de Ayuda Mutua Económica,  
Estructuras, Funciones y Significación Política  
Colección, Grandes tendencias políticas contemporáneas,  
U.N.A.M., México, 1985.
3. Burgoa, Ignacio  
Las Garantías Individuales  
Decimoctava Ed.  
Porrúa, México, 1984.
4. Centro de Estudios en Comercio Internacional  
Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y  
Comercio  
IMCE, México, 1985.

5. Curzon, Gerald  
La Diplomacia del Comercio Multilateral  
F.C.E., México, 1969.
  
6. Eligio de Mateo XII  
El SELA en el esquema de integración general de América Latina  
Congreso Latinoamericano de Industriales,  
Memoria, CONCAMIN, México, Abril 16, 1977.
  
7. Facultad de Derecho, Universidad de Navarra  
Anuario de Derecho Internacional III  
Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1976.
  
8. Fernández, Daniel ET AL  
Organización Internacional  
Prólogo: Eduardo Arroyo Lameda  
Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1985.
  
9. Gabinete de Comercio Exterior  
El Proceso de Adhesión de México al Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)  
Dirección General de Comercio Social, SECOFI, México, 1986.
  
10. González Carrancá  
Análisis del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio  
Asociación Nacional de Abogados, México, 1982.

11. Green Rosario  
Los Organismos Financieros Internacionales  
Colección. Grandes tendencias políticas contemporáneas,  
U.N.A.M., México, 1986.
  
12. Aristos. Diccionario Ilustrado de la Lengua Española  
Ed. Ramón Sopena, Barcelona, 1981.
  
13. Muller Díaz, Luis, ET AL  
América Latina integración y crisis mundial  
Ed. Presencia Latinoamericana, México, 1983.
  
14. Muller Díaz, Luis  
El SELA y las Empresas Multinacionales Latinoamericanas en-  
el marco del desarrollo regional  
Colección: Estudios de Derecho Internacional No. 3,  
U.N.A.M., México, 1981.
  
15. Palomar de Miguel, Juan  
Diccionario para Juristas  
Mayo Ediciones, México, 1981.
  
16. Querol, Vicente  
El Arancel Aduanero: Mecanismos de Política Comercial  
Ed. PAC, México, 1985.

17. Querol, Vicente  
El GATT: Fundamentos, Mecanismos, Políticas, Relaciones con México  
Ed. PAC, México, 1985.
  
18. Raluy, Antonio  
Diccionario Porrúa de la Lengua Española  
Revisado por Francisco Morterde  
Décima novena Edición  
Ed. Porrúa, México, 1981.
  
19. Rangel Couto, Hugo  
La teoría Económica y el Derecho  
Cuarta Edición,  
Prólogo: Manuel R. Palacios  
Ed. Porrúa, México, 1982.
  
20. Rioseco Alberto  
Evolución Jurídica e Institucional del GATT  
Revista. Integración Latinoamericana, Abril de 1982.
  
21. Seara Vázquez Modesto  
Derecho Internacional Público  
Décima Edición  
Ed. Porrúa, México, 1982.
  
22. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial  
Sistema Mexicano de Defensa contra prácticas desleales de Comercio Internacional (Información Básica)  
Dirección General de Comunicación de la SECOFI, México,  
1987.

23. Senado de la República

Información básica sobre el GATT y el desarrollo industrial y Comercial de México (Documento de trabajo de carácter informativo, cuyas opiniones y orientaciones son las fuentes consultadas y no del Senado de la República.

Cuadernos del Senado -55 LIII Legislatura, México, 1985.

24. Sepúlveda, César

Derecho Internacional

Décima Quinta Edición

Ed. Porrúa, México, 1986.

25. Sepúlveda, César

El Sistema Mexicano de Propiedad Industrial (Un estudio sobre las patentes, los certificados de invención, los avisos y los nombres comerciales y la competencia desleal)

Segunda Edición

Ed. Porrúa, México, 1981.

26. Servicio de Información del GATT

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) su estructura, sus actividades

GATT, Ginebra, 1987.

27. Servicio de Información del GATT

Comunicaciones por escrito relativas a la mejora de las relaciones mundiales y a una nueva Ronda de Negociaciones comerciales propuesta: Cuadro recapitulativo

GATT, Ginebra, 1986.

28. Servicio de Información del GATT  
GATT Training Programme  
GATT Organizational Chart, Ginebra, 1986.
  
29. Servicio de Información del GATT  
Prospects for International Trade  
GATT, Ginebra, 1986.
  
30. Serra Rojas, Andrés  
Derecho Administrativo, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia  
Décima segunda edición  
Tomo primero  
Ed. Porrúa, México, 1983
  
31. Serra Rojas, Andrés  
Derecho Administrativo, Doctrina, Legislación y Jurisprudencia  
Décima segunda edición  
Tomo segundo  
Ed. Porrúa, México, 1983
  
32. Serra Rojas, Andrés  
Derecho Económico  
Ed. Porrúa, México, 1981
  
33. Sorensen Max (Compilación)  
Manual de Derecho Internacional Público  
Traducción: Dotación Carnegie para la Paz Internacional  
Prólogo, Ralph Zacklin  
Revisión y adiciones. Bernardo Sepúlveda  
1a. Ed. en español  
F.C.E., México, 1973

34. Witker V. Jorge  
El GATT (Acuerdo General de Aranceles y Tarifas)  
Colección. Grandes Tendencias Políticas Contemporáneas  
U.N.A.M., México, 1986.
35. Witker V. Jorge  
El Régimen Jurídico de los Productos Básicos en el Comercio Internacional  
Colección Estudios de Derecho Económico No. 12  
U.N.A.M., México, 1984.
36. Witker V. Jorge  
La empresa pública en México y España. Un estudio comparativo de Derecho Administrativo  
Serie. Estudios comparativos . B. Estudios especiales No.20  
U.N.A.M., Ed. CIVITAS, Madrid, 1981.
37. Zullita Fellini, Gandulfo, ET AL  
Estudios de Derecho Económico IV  
Colección. Estudios de Derecho Económico No. 11  
U.N.A.M., México, 1983.

## PUBLICACIONES

Diario Oficial de la Federación del 22 de Noviembre de 1985

Heceni Amparo, ET AL

Comunicación SECOFI

Publicación mensual

Año 3, Vol. 3 No. 33

SECOFI, México, 1986

Excélsior

Sección Financiera

The Economist

Viernes 7 de Agosto de 1987

El Universal

Mercado E. Luis

Mundo Financiero

Prepara SECOFI las primeras sanciones antidumping

Publicación diaria

Lunes 8 de Diciembre de 1987

## LEGISLACION CONSULTADA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Reglamentaria del Artículo 131 Constitucional en Materia de Política Exterior
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles
4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
5. Ley Aduanera
6. Ley General del Impuesto a la Importación
7. Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
8. Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico
9. Ley de Inventiones y Marcas
10. Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología
11. Ley de Planeación
12. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera
13. Código Fiscal de la Federación
14. Ley Federal de Derechos
15. Reglamento contra Prácticas Desleales al Comercio Internacional
16. Reglamento de la Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología
17. Reglamento del Registro Nacional para Inversiones Extranjeras

## LEGISLACION CONSULTADA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Reglamentaria del Artículo 131 Constitucional en Materia de Política Exterior
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles
4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
5. Ley Aduanera
6. Ley General del Impuesto a la Importación
7. Ley que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
8. Ley para Coordinar y Promover el Desarrollo Científico y Tecnológico
9. Ley de Inventiones y Marcas
10. Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología
11. Ley de Planeación
12. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera
13. Código Fiscal de la Federación
14. Ley Federal de Derechos
15. Reglamento contra Prácticas Desleales al Comercio Internacional
16. Reglamento de la Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología
17. Reglamento del Registro Nacional para Inversiones Extranjeras

**18. Reglamento sobre Permisos de Importación y Exportación.**